

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF-013/05, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON EL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de marzo de dos mil seis.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF-013/05, de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con el informe de campaña presentado por el Partido Convergencia, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, y:

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo CG/AC-046/02, el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03, relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no al mismo.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03, por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- Con fecha once de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró por acuerdo CG/AC-012/04 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

VI.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-36/04.

Como consecuencia de las reformas aludidas con antelación, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro aprobó el acuerdo CG/AC-052/04, por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

VIII.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por acuerdo CG/AC-064/04.

De igual forma, en la sesión que ha quedado referida en el párrafo que precede, este Órgano Central determinó por acuerdo CG/AC-069/04 los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro.

X.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 diversas adiciones al Reglamento para la fiscalización del

financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XI.- En sesión ordinaria, iniciada el tres de octubre de dos mil cinco y concluida el cinco de octubre del mismo año, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, aprobó el dictamen número DIC/CRAF-013/05, relativo al informe de campaña presentado por el Partido Convergencia, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<<... **-PRIMERO.-** Esta Comisión Revisora es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando número 2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido Convergencia**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- Esta Comisión Revisora determina que *respecto al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Convergencia, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004*; existen irregularidades, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.

CUARTO.- Esta Comisión Revisora hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que el **Partido Convergencia** no excedió los topes a los gastos de campaña que se establecieron por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora, faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento ...>>

XII.- Con fecha cinco de octubre de dos mil cinco, el Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, Consejero José Manuel Rodoreda Artasánchez remitió, mediante memorandum IEE/CRAF-105/05 al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el dictamen materia de este fallo.

XIII.- Mediante memorandum número IEE/PRE/1120/05, de fecha seis de octubre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF-013/05 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relativo al informe de campaña presentado por el Partido Convergencia, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro.

XIV.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/SG-0828/05, dio vista al representante del Partido Convergencia, del <<... *dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe de campaña presentado por el Partido Convergencia, acreditado ante el Consejo General de este Organismo, bajo el rubro de*

actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro ...>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se le tendría contestado el mencionado dictamen en sentido negativo.

XV.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral declaró por acuerdo IEE/JE-041/2005 inhábiles los días primero y dos de noviembre de dos mil cinco.

XVI.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, el Partido Convergencia por conducto del Licenciado Ángel Roberto Ceballos Campos presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<... En relación al documento IEE/SG-0828/05, remito a usted, las respuestas correspondientes, bajo el rubro de Actividades tendientes a la Obtención del Voto, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2004.

Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas Electorales 2004

Nombre de los Candidatos

Flor Doralicia Calixto Ríos	Bernardo Vázquez Vázquez
Román Emiliano García Bermúdez	Tomás Flores Valdivia
Orlando Hernández Rojas	Norberto Moreno González
Alfredo García García	José Pascual González Flores
Gonzalo Negrete Morales	Alberto Gerardo Flores Gómez
Mariano Gómez Ramos	Hilario Martínez Vega
Marco Antonio Vázquez Casares	José Guadalupe Ruíz Contreras
Henoc Hernández Landa	Florentino Martínez Cuanalo
Leonardo Díaz Flores	Javier Patiño Pérez
José Manuel Solana Rivero	Isidro Núñez Medellín
Enrique Moctezuma Yano	David Pineda González
Janett Pacheco Ahuatzin	Leonardo Carpinteyro Pablo
José Guadalupe Cautle Pérez	Jesús Bando Cabañas
José Juan Espinosa Torres	Porfirio Loeza Aguilar
Blanca Luz Castro Mínero	José Luis Minto Tototzintle
Graciela Emmelhainz Brendel	Alfonso Andrés Mateo Morales
Laura Hernández Juárez	Andrés Joaquín Cuamani Cielo
Roberto Epifanio Ovando García	Aurey Castaña Moreno
Pedro Gil Flores	José Eduardo Gómez Cortéz
Evodio López Cortes	Clemente Prior Monroy
Nicolás Flores Hernández	Gilberto Gutiérrez Márquez
José Fernández Carvantes	Gerardo Méndez Cortes
Fernando Soto Carmona	Jenny Cinto Vergara
Jorge Vázquez Olazo	Julio Bernardo Cárdenas Carvajal
Rosario Ronquillo Ordóñez	Enrique Cerón Flores
Dora Alicia Prior Monroy	Leoncio Santamaría Pérez
Emiliano Ortiz Amigón	Víctor Gazca Córdoba
Zeferino Flores Rodríguez	Cirilo Navarro Jiménez
Guillermo Agustín González	Vicente Ramos Peralta
Juan Ramón Jacobo	Mauro Sánchez Flores
Aurelio Becerril Márquez	Felipe Tlachino Navarro
Alvaro Guerrero Mora	Ulises Rivera Huerta
Rigoberto Ortiz González	Miguel Angel Barrientos Carranza
Víctor Rogelio Ramírez Huerta	Bartolomé Cerón Gómez
Efrén Meléndez Blabuena	Valentín Juárez Ponce
Elpidio Víctor ramírez Hernández	Miguel Villalba Hernández
Ignacio Monterrosas Campos	Alberto Hernández Feliciano
Anastasio Aguirre Aguilar	Francisco Rosales Hernández
Juan Víctor Ortiz Ortiz	Armando Romero Crisóstomo
Ausencio Castro González	Andrés Rivera Hernández
Armando Romero Crisóstomo	Juan Carlos Baylón Alvarez
Gerardo Méndez Cortes	Honorato Hernández Pastor

Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las
Campañas Electorales del 2004

Nombre de los Candidatos

Evodio López Cortes
Flor Dora Alicia Calixto Ríos
Bartolomé Ceron Gómez
Leonardo Díaz Flores
Enrique Moctezuma Yano
Graciela de la Encarnación Emmelhainz Brendal
Roberto Epifanio Ovando García
José Fernández Carvantes
Jorge Vázquez Olazo
Dora Alicia Prior Monroy
Porfirio Loeza Aguilar
Alfonso Andrés Mateo Morales
José Mauro Sánchez Flores
Andrés Joaquín Cuamani Cielo
Rigoberto Ortiz González
Román Emiliano García Bermúdez

Así mismo, se hace entrega de la documentación complementaria de la factura No. 49774, de la empresa radiofónica Oragol S.A. de C.V., con fecha septiembre 07 de 2004, siendo que la hoja anexa, membretada, contiene el número de spots, transmitidos, el número de la frecuencia y nombre de la estación en que fueron transmitidos, los horarios, así como el tema y el lema, con fecha de inicio y término de transmisión de dichos spots.

Es importante destacar que las Empresas Radiofónicas Estrellas de Oro S.A. de C.V. y Arturo Zorrilla Martínez, no han entregado la información solicitada por la Comisión, ya que por diversos adeudos contraídos por Eduardo Ochoa, se nos ha negado dicha petición, anexo oficios originales, en los cuales solicitamos atentamente la información a dichas empresas.

Ante tal situación, por la importancia que tiene para nosotros como Instituto Político, pido a Usted audiencia, ya que deseamos desahogar las observaciones pendientes.

Sin mas por el momento, en espera de que la información entregada a Usted cumpla con los requisitos necesarios, agradezco su atención y quedo como su atento servidor ...>>

XVII.- Con fecha siete de noviembre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó mediante memorandum número IEE/SG-845/05 a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, se remitiera el documento que acreditara la personalidad del Licenciado Ángel Roberto Ceballos Campos como Tesorero y Responsable Interno de administrar los recursos que por Ley corresponde a Convergencia.

XVIII.- Mediante memorandum número IEE/DPPM-403/05 de fecha diez de noviembre de dos mil cinco, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo remitió al Secretario General el nombramiento del Licenciado Ángel Roberto Ceballos Campos como Tesorero de Convergencia, el cual fue remitido por dicha entidad de interés público mediante el oficio identificado con el número SE/IEE/130 de fecha dieciocho de junio de dos mil cuatro.

XIX.- Mediante memorandum número IEE/SG-866/05 de fecha once de noviembre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto XVI del presente apartado.

Para tal efecto, el Secretario General remitió copia simple de la contestación en comento y sus respectivos anexos.

XX.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorandum número IEE/DPPM-0415/05 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Convergencia en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en su informe de campaña.

XXI.- Con fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado recepcionó un escrito sin número de referencia, firmado por el Licenciado Francisco Estrella González quien se ostentó con el carácter de Tesorero del Partido Convergencia, por el que manifestó lo que a continuación se transcribe:

<<... Por medio de la presente, tengo a bien entregar a Usted, en alcance al oficio s/n con fecha de noviembre 04 del presente, las 3 (tres) facturas y 1 (una) carta membretada, anexo 6 (seis) documentos en fotocopia, de personas que recibieron el recursos (sic) y que avalan los gastos efectuados>>

XXII.- Mediante memorandum número IEE/SG-921/05 de fecha quince de diciembre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la documentación que aportó el Licenciado Francisco Estrella González y que ha quedado referida en el resultando que precede, para tal efecto, el Secretario General remitió copia simple de los documentos en mérito.

XXIII.- Con fecha dos de enero de dos mil seis, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado remitió a la Secretaria General del este Organismo mediante memorandum número IEE/DPPM-0004/06 el resultado del análisis efectuado a la documentación que presentó el Licenciado Francisco Estrella González.

XXIV.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II, señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Es pertinente señalar, que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho órgano auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En tal virtud, a fin de que este Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos políticos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, se instituyó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver la presente controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-013/05 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

3.- Que, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado estima que, por lo que hace a la personería requerida para la contestación respecto de las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios, que se establecieron en el dictamen con el que se le dio vista al Partido Convergencia, se tiene por reconocida la del Licenciado Ángel Roberto Ceballos Campos para actuar en el presente asunto, esto aún y cuando no es quien ostenta la representación del instituto político, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tal como lo dispone el artículo 3 tercer párrafo del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, en virtud de lo siguiente:

Por obrar dentro de los archivos de este Organismo Electoral, el documento que permite determinar el interés jurídico en la causa del Licenciado Ángel Roberto Ceballos Campos, pues dicho funcionario partidista es reconocido por esta Autoridad Electoral y por el Partido Convergencia como Tesorero de dicho instituto político; y

Por considerar que este Órgano Central tiene la obligación de ser exhaustivo en el presente asunto; proceder que asegurará el estado de certeza jurídica de la resolución que al respecto se pronuncie.

Cabe señalar, que este Órgano Superior de Dirección estima que lo anterior no atenta contra las directrices que rigen el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, pues la hipótesis

prevista en el artículo 3 tercer párrafo no debe verse desde el punto de vista limitativa, siempre y cuando se acredite debidamente la personalidad de quien comparece y las facultades de representación que le son reconocidas por el partido político.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen elaborado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron el expediente y que se relacionan con la revisión del informe justificatorio presentado; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente y contar con los elementos suficientes que permitan determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y
- E. El Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación, y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe justificatorio rendido por parte del Partido Convergencia, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo

Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de dichas irregularidades se avocará al análisis de las mismas; resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho órgano auxiliar:

<<... Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por el **Partido Convergencia** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y del cotejo y verificación del informe final presentado por la empresa que efectuó el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los partidos políticos en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, esta Comisión Revisora estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 del partido político en comento, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo las irregularidades que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4 y Anexo 5**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes ...>>

De lo anterior, este cuerpo colegiado advierte que del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza en el presente fallo se tienen las siguientes observaciones:

Observación número 1: De la revisión de los ingresos por financiamiento privado proveniente de militantes, se determinan las siguientes observaciones:

a. Se determina la omisión de la presentación de los recibos de aportaciones de militantes por las cuotas voluntarias y personales que algunos candidatos aportaron para sus respectivas campañas.

Situación que la Comisión Revisora consideró como violatorio de lo previsto por los artículos 38 inciso c), 55 y 66 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

b. Las aportaciones en dinero realizadas por diversos candidatos para sus campañas que sobrepasan el límite de aportación por persona que señala el artículo 48 fracción I y II incisos c) y d) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismo que asciende a un total de \$11,710.03 (once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.).

Situación que el órgano auxiliar de revisión de este Instituto estimó violatorio del artículo 48 fracción I y II incisos c) y d) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-052/04; y los artículos 64 y 73 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

c. Se determina que el Partido Político Convergencia sobrepasa el límite de aportación anual señalado en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que puede recibir de sus militantes y/o simpatizantes, mismo que asciende a un total excedente de \$1,362.78 (un mil trescientos sesenta y dos pesos 78/100 M.N.).

Situación que la Comisión Revisora de este Instituto consideró como violatoria del artículo 48 fracción II inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-052/04; y los artículos 64 y 73 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 2: Se determina la omisión en la presentación de:

- a. Estado de Posición Financiera;
- b. Estado de origen y aplicación de recursos;
- c. Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales;

- d. Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales;
- e. Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo;
- f. Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie;
- g. Control de eventos por autofinanciamiento;
- h. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas;
- i. Control de reconocimientos por actividades políticas concentrado por persona;
- j. Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes;
- k. Detalle de aportaciones de simpatizantes;
- l. Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento;
- m. Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Situación, que el órgano auxiliar de fiscalización de este Instituto consideró violatoria del artículo 13 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 3: Se requiere la presentación de la balanza de comprobación que incluya el cierre contable correspondiente al periodo de campañas electorales, así como la póliza donde se haya registrado los asientos contables respectivos a dicho cierre.

Situación que la Comisión Revisora de este Instituto consideró violatoria del artículo 40 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 4: De la revisión de los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) se observa lo siguiente:

a. Se determina la omisión a efectuar la presentación de los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) de diversos candidatos.

Situación que el órgano auxiliar de revisión de este Instituto estimó violatoria del artículo 13 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

b. Se determina que los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) carecen de firma de diversos candidatos.

Situación que la Comisión Revisora de este Instituto consideró violatoria de los artículos 13 y 15 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

c. Se determina que los nombres de los candidatos a colocarse en los informes y en las conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) de diversos Distritos y Municipios, no fueron colocados o no coinciden con los de los candidatos registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación que la Comisión Revisora de este Instituto sustentó en las disposiciones contenidas en los artículos 10 fracción III, 15 y 24 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

d. La omisión a colocar el número de municipio en diversos informes y conciliaciones, referentes a los candidatos a Presidentes Municipales

Situación que el órgano auxiliar de revisión de este Instituto estimó violatoria del artículo 15 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

e. Se determinan diferencias entre las cantidades asentadas en diversos informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVI) y las registradas en diversas conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVII).

Situación que el órgano auxiliar de revisión de este Instituto estimó violatoria del artículo 38 fracción d) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

f. Se determina que existen diferencias entre las cifras finales que integran los registros contables y las cantidades asentadas en diversos informes y conciliaciones sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII).

Situación que la Comisión Revisora de este Instituto estimó violatoria del artículo 38 fracción d) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

g. Se determina que los importes declarados en diversas conciliaciones sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVII), en los renglones de bienes muebles e inmuebles en comodato no son correctos, toda vez que dichos importes realmente corresponden a ingresos y egresos de recursos públicos.

Situación que la Comisión Revisora de este Instituto estimó violatoria del artículo 38 fracción d) del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 5: Se determina a Convergencia un importe de \$167,159.14 (ciento sesenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 14/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el anexo 2.

Situación que según la Comisión Revisora de este Instituto consideró violatoria de diversas disposiciones contenidas en el Título V, capítulo V del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 6: Se determina que el partido político Convergencia incurrió en la omisión a reportar el origen y aplicación de 7 (siete) inserciones en prensa, 68 (sesenta y ocho) spots radiofónicos y 110 (ciento diez) spots televisivos para promover al C. José Eduardo Ochoa Jiménez, candidato registrado ante el Instituto Electoral del Estado al cargo de elección popular por el Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, mismos que se detallan en los Anexos 3, 4 y 5.

Situación que según la Comisión Revisora de este Instituto consideró violatoria de los artículos 54 fracción III y 107 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En ese sentido, este Consejo General advierte del Anexo 2 que corre agregado al dictamen materia del presente fallo, las siguientes observaciones:

Observaciones números 1, 2, 3, 4 y 5: Por comprobantes que se aportaron por el rubro de alimentos que no reúnen diversos requisitos, entre los que se encuentran: comprobantes que no reúne todos los requisitos fiscales (sin datos de identificación fiscales del proveedor); comprobantes alterados (importes modificados); comprobantes caducos (no reúnen requisitos fiscales vigentes)

Situaciones que según la Comisión Revisora transgredían el artículo 95 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 6: Por un comprobante que se aportó para justificar gastos por el rubro de arrendamiento de equipo de sonido, mismo que no reúne requisitos fiscales.

Circunstancia, que según la Comisión Revisora quebrantaba lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 7: Por un comprobante que se aportó para justificar egresos por el rubro de arrendamiento sillas, manteles y salones, mismo que no reúne requisitos fiscales.

Circunstancia, que según la Comisión Revisora quebrantaba lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 11: Por un comprobante que se aportó para justificar gastos por el rubro de energía eléctrica, sustento documental (recibo y ticket de pagos) fueron presentados en copia simple, requiriéndose la presentación de los documentos originales, debiendo señalar que en el recibo y ticket de pago no coinciden los importes.

Circunstancia, que según la Comisión Revisora quebrantaba lo dispuesto por los artículos 95 y 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 12: Por comprobantes que se exhibieron para justificar gastos por el rubro de musicales o variedad, el cual el recibo de honorarios no se efectuaron las retenciones señaladas en las disposiciones fiscales aplicables.

Situación que según la Comisión Revisora quebrantaba lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observaciones números 13, 14, 15, 16, 17 y 18: Por comprobantes que se aportaron para justificar gastos por el rubro de mantas, bardas y volantes, mismos que contienen diversos errores u omisiones.

Observaciones, que la Comisión Revisora sustentó en las disposiciones contenidas en los artículos 38 inciso c), 95, 96 y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observaciones números 19 y 20: Por comprobantes que se aportaron a fin de justificar egresos por el rubro de mantenimiento de equipo de transporte, en los que se detectaron diversos errores u omisiones.

Observaciones, que la Comisión Revisora sustentó en las disposiciones contenidas en los artículos 95 y 109 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 21: Por un comprobante que se exhibió para justificar gastos por el rubro de prensa escrita, mismo que no reúne todos los requisitos fiscales (sin fecha de expedición de la factura).

Situación, que según la Comisión Revisora quebrantaba lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observaciones números 23, 24, 25, 27 y 28: Por comprobantes que se aportaron a fin de justificar gastos por el rubro de propaganda utilitaria, mismos que presentan diversos errores u omisiones.

Observaciones, que la Comisión Revisora de este Instituto sustentó en las disposiciones contenidas en los artículos 95 y 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observaciones números 29, 30 y 31: Por comprobantes que se aportaron para justificar egresos por el rubro de radio spots, mismos que presentan diversos errores u omisiones.

Observaciones, que la Comisión Revisora de este Instituto sustentó en las disposiciones contenidas en los artículos 111 y 113 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto al Anexo 3 que corre agregado al dictamen materia del presente fallo, se advierte que se refiere a las inserciones en prensa que el Partido Convergencia omitió reportar.

Tocante al Anexo 4 que corre agregado al dictamen que se analiza para la pronunciación de esta resolución, se advierte que se refiere a la relación de spots radiofónicos que el Partido Convergencia omitió reportar.

Y, por último del Anexo 5 del dictamen que se viene analizando, esta Autoridad Electoral advierte que se refiere a la relación de spots televisivos que el Partido Convergencia omitió reportar.

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido Convergencia a través de su representante reconocido, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos:

<<... remito a usted, las respuestas correspondientes, bajo el rubro de Actividades tendientes a la Obtención del Voto, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2004.

**Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos
para las Campañas Electorales 2004**

Nombre de los Candidatos

Flor Doralicia Calixto Ríos	Bernardo Vázquez Vázquez
Román Emiliano García Bermúdez	Tomás Flores Valdivia
Orlando Hernández Rojas	Norberto Moreno González
Alfredo García García	José Pascual González Flores
Gonzalo Negrete Morales	Alberto Gerardo Flores Gómez
Mariano Gómez Ramos	Hilario Martínez Vega
Marco Antonio Vázquez Casares	José Guadalupe Ruíz Contreras
Henoc Hernández Landa	Florentino Martínez Cuanalo
Leonardo Díaz Flores	Javier Patiño Pérez
José Manuel Solana Rivero	Isidro Núñez Medellín
Enrique Moctezuma Yano	David Pineda González
Janett Pacheco Ahuatzin	Leonardo Carpinteyro Pablo
José Guadalupe Cuautle Pérez	Jesús Bando Cabañas
José Juan Espinosa Torres	Porfirio Loeza Aguilar
Blanca Luz Castro Minero	José Luis Minto Tototzintle
Graciela Emmelhainz Brendel	Alfonso Andrés Mateo Morales
Laura Hernández Juárez	Andrés Joaquín Cuamani Cielo
Roberto Epifanio Ovando García	Aurey Castañea Moreno
Pedro Gil Flores	José Eduardo Gómez Cortéz
Evodio López Cortes	Clemente Prior Monroy
Nicolás Flores Hernández	Gilberto Gutiérrez Márquez
José Fernández Carvantes	Gerardo Méndez Cortes
Fernando Soto Carmona	Jenny Cinto Vergara
Jorge Vázquez Olazo	Julio Bernardo Cárdenas Carvajal
Rosario Ronquillo Ordóñez	Enrique Cerón Flores
Dora Alicia Prior Monroy	Leoncio Santamaría Pérez
Emiliano Ortiz Amigón	Víctor Gazca Córdoba
Zeferino Flores Rodríguez	Cirilo Navarro Jiménez
Guillermo Agustín González	Vicente Ramos Peralta
Juan Ramón Jacobo	Mauro Sánchez Flores
Aurelio Becerril Márquez	Felipe Tlachino Navarro
Alvaro Guerrero Mora	Ulises Rivera Huerta

Rigoberto Ortiz González
Víctor Rogelio Ramírez Huerta
Efrén Meléndez Blabuena
Elpidio Víctor ramírez Hernández
Ignacio Monterrosas Campos
Anastasio Aguirre Aguilar
Juan Víctor Ortiz Ortiz
Ausencio Castro González
Armando Romero Crisóstomo
Gerardo Méndez Cortes

Miguel Angel Barrientos Carranza
Bartolomé Cerón Gómez
Valentín Juárez Ponce
Miguel Villalba Hernández
Alberto Hernández Feliciano
Francisco Rosales Hernández
Armando Romero Crisóstomo
Andrés Rivera Hernández
Juan Carlos Baylón Alvarez
Honorato Hernández Pastor

**Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las
Campañas Electorales del 2004**

Nombre de los Candidatos

Evodio López Cortes
Flor Dora Alicia Calixto Ríos
Bartolomé Ceron Gómez
Leonardo Díaz Flores
Enrique Moctezuma Yano
Graciela de la Encarnación Emmelhainz Brendal
Roberto Epifanio Ovando García
José Fernández Carvantes
Jorge Vázquez Olazo
Dora Alicia Prior Monroy
Porfirio Loeza Aguilar
Alfonso Andrés Mateo Morales
José Mauro Sánchez Flores
Andrés Joaquín Cuamani Cielo
Rigoberto Ortiz González
Román Emiliano García Bermúdez

Así mismo, se hace entrega de la documentación complementaria de la factura No. 49774, de la empresa radiofónica Oragol S.A. de C.V., con fecha septiembre 07 de 2004, siendo que la hoja anexa, membretada, contiene el número de spots, transmitidos, el número de la frecuencia y nombre de la estación en que fueron transmitidos, los horarios, así como el tema y el lema, con fecha de inicio y término de transmisión de dichos spots.

Es importante destacar que las Empresas Radiofónicas Estrellas de Oro S.A. de C.V. y Arturo Zorrilla Martínez, no han entregado la información solicitada por la Comisión, ya que por diversos adeudos contraídos por Eduardo Ochoa, se nos ha negado dicha petición, anexo oficios originales, en los cuales solicitamos atentamente la información a dichas empresas.

Ante tal situación, por la importancia que tiene para nosotros como Instituto Político, pido a Usted audiencia, ya que deseamos desahogar las observaciones pendientes ...>>

Mención importante merecen los documentos presentados por el Partido Convergencia en alcance al documento presentado en fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, en la Oficialía de Partes de este Organismo en fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, por el Licenciado Francisco Estrella González, quien se ostentó con el carácter de Tesorero del Partido Convergencia; personalidad que se le reconoce en virtud del instrumento de fecha primero de diciembre de dos mil cinco, que obra en la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral y que lo acredita con el carácter que ostenta.

En ese contexto, por lo que respecta al oficio de presentación; las tres facturas originales con números de folios 497, 498 y 499; la carta membretada de "Rótulos, mantas y lonas" signada por el ciudadano José Luis González Montiel; y las seis copias fotostáticas de diversos recibos, este Órgano Superior de Dirección estima que, independientemente de que los documentos en mérito hayan sido presentados fuera del término para que contestara el Partido Convergencia lo que a su interés conviniera respecto de las irregularidades que se establecieron en el dictamen de la Comisión Revisora, en relación con su informe

de campaña correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, según lo previsto por el artículo 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios; éstos habrán de ser analizados y valorados por este cuerpo colegiado, a fin de ser exhaustivos en el análisis y valoración de los elementos que integran el presente expediente, lo que asegurará el estado de certeza jurídica en la pronunciación del presente fallo.

Además, este Órgano Central estima viable analizar y valorar las documentales de referencia, en virtud de la presunción que genera la carta membretada signada por el Ciudadano José Luis González Montiel, pues del contenido de esta se desprende, que su surgimiento obedece a causas imputables al proveedor, tal como puede observarse de lo que se transcribe a continuación:

<<... Por este medio, admito que los señores que a continuación se enlistan trabajan para esta empresa como rotulistas, así mismo reconozco que recibieron las cantidades económicas y que no se entregaron las facturas a tiempo, mismas que se encontraron en archivo y se entregan con esta carta ...>>.

Por tal circunstancia, aún cuando el representante del Partido Convergencia no aporta dichas documentales con el carácter de supervinientes, esta Autoridad Electoral reconoce a las mismas como pruebas supervinientes.

Partiendo de las posturas referidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que, por lo que hace a las observaciones emitidas por parte de la Comisión Revisora de este Instituto, lo procedente es declararlas fundadas, pues éstas se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente del Partido Convergencia y en dicho estudio se aplicaron tanto las disposiciones contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la << revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho de audiencia pronunció el Partido Convergencia, este Órgano Central procede a analizar los documentos que dicho instituto político aportó con la finalidad de subsanar las irregularidades que pronunció la Comisión Revisora en su dictamen identificado con el número DIC/CRAF-013/05, para tal efecto cabe destacar que este cuerpo colegiado se apoyó en la opinión que al respecto emitió la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

Aunado a lo anterior este Órgano Central, también tomó en consideración para el análisis y valoración de lo argumentado por el Partido Convergencia las siguientes consideraciones:

a) Que, el artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala en su apartado B fracciones II y III, que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del

Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A. ...

B. Informes de Campaña:

I.- ...

II.- Tendrán los partidos políticos, que informar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

III.- En estos informes se reportarán el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

b) Que, el artículo 237 del Código de la materia establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y sus candidatos, en las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección haya determinado el Consejo General.

c) Que, el artículo 93 fracción III del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado establece que para efectos de dicha normatividad se considera como:

Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios durante el período de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aún cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Organos Electorales para la obtención del voto, que corresponda a los siguientes rubros:

- a) De propaganda: aquellos efectuados para promover a sus candidatos registrados con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse para la obtención del voto durante el período de campañas electorales;
- b) Operativos de campaña: aquellos efectuados en la práctica de las actividades propias de los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el período de campañas electorales;
- c) En prensa, radio y televisión: aquellos efectuados en medios masivos de comunicación únicamente con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el período de campañas electorales; y
- d) En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el período de campañas electorales.

d) Que, el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios señala en su artículo 3 que el partido político deberá contestar por escrito en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifiquen las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios, que se establecieron en el dictamen con que se le dio vista, lo que a su interés convenga.

e) Que, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en sesión ordinaria de fecha veintidós

de abril de dos mil cinco, aprobó el acuerdo quinto en el que determinó lo siguiente <<... *que los reembolsos que hagan los partidos políticos, respecto a los gastos de campaña, como forma de comprobación, sean depositados en cualquier cuenta bancaria, que tenga el partido político registrada ante el Instituto Electoral del Estado, en caso de que ya hayan cerrado la correspondiente a gastos de campaña, dicho partido político deberá utilizar, ese dinero en cualquier campaña Constitucional Local ...>>*

Cabe destacar, que mediante oficio número IEE/DPPM-0167/05 de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del representante del Partido Convergencia el acuerdo a que se refiere el párrafo que precede.

f) Que, la Comisión Revisora de este Organismo en su sesión ordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil cinco, aprobó el acuerdo noveno en el que se facultó al Consejero Presidente de dicho órgano auxiliar, para que informara a los órganos internos encargados de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Convergencia lo siguiente: <<... *que esta Comisión no está en posibilidad de devolver la documentación original presentada por dichos institutos políticos en sus informes de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al proceso estatal electoral ordinario 2004, pero dicha documentación está a su disposición en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a fin de que puedan lograr la solventación de las observaciones hechas por esta comisión, ante el Consejo General de este Organismo; y en su caso, tratándose de los formatos XVI y XVII del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, podrán ser reproducidos por esos partidos políticos para ser llenados, correctamente, y lograr la solventación ante el Consejo General de este Organismo ...>>*

En ese entendido, una vez que se analizó la documentación que aportó el Partido Convergencia para subsanar las observaciones que fueron determinada por la Comisión Revisora en sus Anexos que corren agregados al dictamen materia del presente fallo y que han quedado referidas en párrafos precedentes, se concluye lo siguiente:

Por lo que hace a los 84 formatos XVI correspondientes a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales y los 16 formatos XVII correspondientes a las conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales, se tienen por admitidos y se les reconoce como documentales privadas en términos de lo previsto por el artículo 358 fracción II del Código de la Materia y el diverso 7 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios y se les otorga el valor probatorio pleno, según lo dispuesto por el artículo 359 segundo párrafo del Código de la materia y el numeral 7 cuarto párrafo del Proceso Administrativo en cita, toda vez que al relacionarlos con los demás documentos que obran en el presente expediente no dejan dudas sobre la veracidad de su contenido.

Es de precisar, que de las documentales referidas en el párrafo que precede, se desprende que el Partido Convergencia **solventó** las irregularidades que señala la observación número 4 puntos **b, c, d, e, f y g** del **Anexo 1**; en razón de que los informes y conciliaciones se encuentran debidamente requisitados en cada uno de sus apartados, incluyendo el de firmas de candidatos.

Ahora bien, por cuanto hace a la documentación que el Partido Convergencia aportó complementaria de la factura 49774, en la que se detalla nombre la campaña, texto del mensaje y periodo de transmisión de los spots, así como el mapa en el que se muestra que la cobertura de la radiodifusora incluye a los municipios del norte del Estado de Puebla, se determina que son admitidas y se les reconoce como documentales privadas en términos de lo previsto por el artículo 358 fracción II del Código de la Materia y el diverso 7 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, y se consideran **suficientes para subsanar** la irregularidad a que se refiere la observación número **29** del **Anexo 2** del dictamen materia del presente fallo, toda vez que el anexo presentado incluye la información requerida y corresponde con los datos de la factura.

Tocante a los oficios sin números de referencia que aporta el Partido Convergencia, a fin de demostrar que ya ha sido solicitada la información que requirió la Comisión Revisora, respecto a las observaciones identificadas con los números 30 y 31 del Anexo 2 del dictamen que se analiza, este Consejo General determina que son admitidas y se les reconoce como documentales privadas en términos de lo previsto por el artículo 358 fracción II del Código de la Materia y el diverso 7 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, los cuales resultan **insuficientes para solventar** los errores u omisiones que detectó la Comisión Revisora en los comprobantes que se advierten en la relación de observaciones del Anexo 2 números 30 y 31, toda vez que en éstos no se presenta la información solicitada, que consistía en incluir el texto del mensaje transmitido, así como la fecha y hora de transmisión de cada promocional difundido.

Finalmente por lo que respecta a la documentación relativa a las tres facturas identificadas con números de folios 497, 498 y 499; la carta membretada de “Rotulos, mantas y lonas” signada por el ciudadano José Luis González Montiel; y las seis copias fotostáticas de diversos recibos expedidos por el concepto de pintas de bardas en diferentes Municipios del Estado de Puebla, este Órgano Central la reconoce como documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el artículo 7 del multicitado Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del financiamiento de los

partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, y les otorga valor probatorio pleno en observancia a lo dispuesto por el artículo 359 segundo párrafo del ordenamiento electoral en cita y el numeral 7 cuarto párrafo del Proceso Administrativo referido con antelación, toda vez que al relacionar dichas probanzas con los demás documentos que obran en el presente expediente no dejan dudas sobre la veracidad de su contenido.

Es decir, con la aportación de las facturas, copias de los recibos y la carta membretada, el Partido Convergencia **solventó** las observaciones que la Comisión Revisora consignó en su dictamen relacionado con el informe de campaña y que se identificaron con los números 13, 14, 15, 16 y 17 del Anexo 2 que corre agregado al instrumento materia del presente fallo, en razón de que los comprobantes exhibidos cumplen con los requisitos fiscales y subsanan cada una de las omisiones técnicas por las que habían sido observadas por la Comisión Revisora de este Instituto.

Es destacable para este Consejo General, que del análisis a la aclaración presentada por el representante del Partido Convergencia a las observaciones que determinó la Comisión Revisora de este Organismo al informe de campaña que presentó dicho instituto político bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, se desprende que dicho funcionario partidista no presentó documento y/o aclaración alguna respecto a las observaciones que se identifican en el **Anexo 1** del dictamen que se analiza, con los números 1, puntos a., b. y c.; 2; 3; 4 punto a.; y 6; así como las observaciones que se advierten en el **Anexo 2** y que se identifican con los números 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 11; 12; 18; 19; 20; 21; ;23; 24; 25; 27; 28; 30 y 31; y las contenidas en los **Anexos 3, 4 y 5**.

En consecuencia, este cuerpo colegiado confirma las irregularidades que han quedado enunciadas con antelación, mismas que fueron aprobadas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en su dictamen que se derivó de la revisión del informe de campaña que presentó el Partido Convergencia, en razón de que las mismas no fueron subsanas por el instituto político en comento.

Cabe señalar, que para este cuerpo colegiado no pasó desapercibida la petición que el representante del Partido Convergencia realizó respecto a diversas observaciones, misma que versó sobre lo siguiente: <<... *ante tal situación, por la importancia que tiene para nosotros como Instituto Político, pido a Usted audiencia, ya que deseamos desahogar las observaciones pendientes ...>>.*

Sin embargo, tal petición es inatendible, toda vez que en el apartado de antecedentes del dictamen con el que se le dio vista al Partido Convergencia de las irregularidades detectadas por la Comisión Revisora de este Instituto a su informe de campaña, quedó asentado que el órgano auxiliar de revisión de este Organismo en sesión ordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil cinco, aprobó que la documentación observada estaba a su disposición en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a fin de que pudiera lograr la solventación de las observaciones hechas por esa Comisión, ante el Consejo General de este Organismo; facultad que no ejerció en

el plazo que se le concedió para solventar y/o subsanar las observaciones que determinó la Comisión Revisora de este Instituto en su informe de campaña.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Consejo General dispone que en términos de lo establecido en el artículo 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, lo procedente es declarar fundadas las irregularidades emitidas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y que el Partido Convergencia no subsanó ante esta Autoridad Electoral.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF-013/05, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoria que ejecutó el órgano auxiliar en cita, sobre los recursos públicos y privados otorgados al Partido Convergencia para sus actividades tendientes a la obtención del voto, durante la contienda del Proceso Estatal Electoral Ordinario de dos mil cuatro, resultaron irregularidades en la aplicación de dichos recursos reportados por el Partido Convergencia en su informe de campaña, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en cita emitió en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la Materia.

De igual forma, este Consejo General determina que el Partido Convergencia no excedió los topes a los gastos de campaña que este Órgano Central fijó para cada elección en el Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, tal como lo consignó la Comisión Revisora en el dictamen que ahora se estudia.

Es preciso señalar, que el mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Por otra parte, cabe destacar que si bien es cierto la Comisión Revisora se allegó de los elementos necesarios para determinar las observaciones al dictamen materia de estudio de la presente resolución, con el objeto de que este Cuerpo Colegiado tomará en cuenta dichas observaciones y en su caso se resolviera sobre el particular, no menos cierto es que al omitir el Partido Convergencia reportar el origen y aplicación de los gastos efectuados en: 7 (siete) inserciones en prensa, 68 (sesenta y ocho) spots radiofónicos y 110 (ciento diez) spots televisivos, su actuar fue contrario a los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, en su carácter de ente de interés público; toda vez que la autoridad electoral no pudo revisar que en la administración y

aplicación de los recursos con los que contó esta fuerza política, se hayan observado los siguientes puntos:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
- Respeto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Regulación que se da a través de disposiciones de carácter general, aprobadas con anterioridad a la revisión que establecerán los requisitos que deberán observarse, dando certeza a la misma.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos; es propicio destacar que ante esta instancia, al ejercer su derecho de audiencia el representante del Partido Convergencia solventó diversas observaciones que había efectuado la Comisión Revisora, mismas que quedaron vertidas en el dictamen que aprobó dicho órgano fiscalizador, por lo que únicamente subsisten las observaciones que son identificadas en el **Anexo 1** del instrumento aprobado por la Comisión Revisora con los números 1, 2, 3, 4 punto a, 5 (parcialmente) y 6, así como las que se identifican en el **Anexo 2**, con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30 y 31; y las contenidas en los **Anexos 3, 4 y 5**.

Por lo anterior, este Cuerpo colegiado considera atinado agrupar las irregularidades que este Órgano Central detectó en el informe de campaña presentado por el Partido Convergencia, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, para quedar como a continuación se detalla:

Observación uno, correspondiente a la *relación de observaciones generales*, que se detalla en el anexo que corre agregado al presente fallo, para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO UNO**;

Observación dos, correspondiente a la relación en la que se detalla diversos *comprobantes que presentan errores u omisiones*, mismos que amparan gastos por diferentes rubros, la cual corre agregada al presente fallo, para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**;

Observación tres, correspondiente a la *relación de inserciones en prensa omitidas a reportar* por el Partido Convergencia, la cual corre agregada al presente fallo, para formar parte integral del mismo, identificada como **ANEXO TRES**;

Observación cuatro, correspondiente a la *relación de spots radiofónicos omitidos a reportar* por el Partido Convergencia, la cual corre agregada al presente fallo, para formar parte integral del mismo, identificada como **ANEXO CUATRO**;

Observación cinco, correspondiente a la *relación de spots televisivos omitidos a reportar* por el Partido Convergencia, la cual corre agregada al presente fallo, para formar parte integral del mismo, identificada como **ANEXO CINCO**;

Cabe precisar, que lo anterior modifica los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la aplicación de regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en virtud de que fueron debidamente solventadas por el representante del Partido Convergencia ante este Órgano Central, tal como ha quedado narrado en el cuerpo de este fallo; dicha modificación se efectúa con la finalidad de que la autoridad respectiva valore y, en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Convergencia en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

De igual manera se faculta al Consejo Presidente de este Organismo, para que una vez que haya causado estado la presente resolución se publique en la página Web del Instituto Electoral del Estado, con sus respectivos anexos, a fin de dar a conocer a la ciudadanía el contenido del presente fallo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-013/05 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con el informe de campaña presentado por el Partido Convergencia acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, según lo dispuesto por el considerando número 2 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del representante del Partido Convergencia, Licenciado

Ángel Roberto Ceballos Campos, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el punto 3 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF-013/05, de la Comisión Revisora, relacionado con el informe de campaña presentado por el Partido Convergencia, acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado, por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en la página Web del Instituto, en términos de lo expresado en el considerando 6 segundo párrafo del presente fallo.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil seis.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN
CORONA CABAÑAS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2004

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2001, el Consejo General de este Organismo Electoral constituyó por acuerdo CG/AC-010/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

III.- En sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2001, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-030/01, entre otros puntos, el relativo a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*.

IV.- En sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-007/03, diversas reformas a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*, de entre las cuales sobresale la modificación del nombre a dicho ordenamiento legal, quedando de la siguiente manera: *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*.

V.- Por decreto publicado el 5 de diciembre de 2003, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* referidos en la fracción que precede; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a esta Comisión Revisora.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *reglamento* que para ello emita el Consejo General.

VI.- Con fecha 11 de marzo de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declaró por acuerdo CG/AC-012/04 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2004, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

VII.- En sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2004, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

VIII.- Mediante acuerdo número CG/AC-052/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña sería de \$23'420,058.67 (veintitrés millones cuatrocientos veinte mil cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.) correspondiéndole al **Partido Convergencia** la cantidad de \$1'797,592.22 (un millón setecientos noventa y siete mil quinientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.).

Asimismo, en el acuerdo al que nos hemos venido refiriendo, el Consejo General de este Organismo Electoral estableció los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes a que tienen derecho cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Cuerpo Colegiado en comento durante el periodo comprendido de julio de 2004 a junio de 2005, tomando como base para ello el Dictamen COPP/02/04, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los gastos de campaña aprobado en fecha 15 de junio de 2004, del cual se advierte que el **Partido Convergencia** podía recibir como límite de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, la cantidad de \$179,759.22 (ciento setenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.) y respecto a las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, se debía observar el límite de \$11,710.03 (once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.)

Además, durante el desarrollo de la sesión referida con antelación el Órgano Superior de Dirección aprobó por acuerdo CG/AC-051/04 los *Lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales en los partidos políticos*.

IX.- Con fecha 30 de junio de 2004, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

X.- Con fecha 9 de julio de 2004, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al representante del **Partido Convergencia** mediante oficio IEE/DPPM/0465/04, de las aportaciones que en dinero podía recibir anualmente (1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de militantes y/o simpatizantes, importe que corresponde a la cantidad de \$179,759.22 (ciento setenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.)

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento del partido político en comento de las aportaciones que en dinero podía recibir anualmente (1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de cada persona física o moral facultada para ello, la cual sería por la cantidad de \$11,710.03 (once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.).

XI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2004, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-064/04 diversas modificaciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Además, en dicha sesión el cuerpo colegiado en cita aprobó los acuerdos identificados con los números CG/AC-066/04 y CG/AC-069/04; el primero de ellos referente a determinar los Municipios del Estado en los que se efectuaría el monitoreo, los medios masivos de comunicación a monitorear, fijó el horario para efectuar dicho monitoreo, aprobó los formatos y número de copias en que se realizaría el respaldo del monitoreo, designó al personal del Instituto que realizaría la consulta del software y emitió las recomendaciones necesarias a los medios de comunicación y el segundo acuerdo relativo a determinar los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

XII.- Con fecha 2 de agosto de 2004, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado entregó al representante del **Partido Convergencia** la cantidad de \$1'797,592.22 (un millón setecientos noventa y siete mil quinientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto ó gastos de campaña, para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

XIII.- En fecha 11 de agosto de 2004, mediante oficio IEE/DPPM/1387/04, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del representante del **Partido Convergencia**, el cómputo de los plazos para la presentación de su informe de gastos de campaña correspondiente al periodo de gastos de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004, señalándole como fecha de conclusión para dicha presentación, el 14 de enero de 2005.

XIV.- Con fecha 19 de agosto de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado hizo pública por acuerdo número CG/AC-070/04 la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

De igual forma, en la fecha referida con antelación el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, por acuerdo CG/AC-073/04 facultó al Secretario General para que comunicara a los Órganos Electorales Transitorios la fecha en la que concluían las campañas electorales de los partidos políticos que contendían en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

XV.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en las sesiones especiales de fechas 29, 30 y 31 de agosto; así como 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 20 de septiembre de 2004, otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Constitucional, el registro de candidatos a cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, a Gobernador del Estado, a Miembros de los Ayuntamientos y a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

XVI.- El día 20 de septiembre de 2004, el Órgano Superior de Dirección, llevó a cabo la celebración de la sesión especial, a través de la cual aprobó, entre otros punto, el acuerdo CG/AC-088/04, por el cual resolvió las solicitudes de registro directo y supletorio de candidatos para el Proceso Electoral Estatal

Ordinario 2004, presentadas por diversos partidos políticos ante el Instituto Electoral del Estado.

XVII.- En sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado modificó por acuerdo CG/AC-093/04 la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Como parte de las modificaciones, dicho Órgano Central cambió la integración de la Comisión Revisora, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Licenciado José Pascual Urbano Carreto;
- b) Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz;
- c) Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez; y
- d) Licenciado Edgar Manuel Cruz Domínguez.

Bajo ese contexto, el 12 de octubre de 2004 los integrantes de la Comisión Revisora se reunieron en sesión ordinaria, designando por unanimidad a los Consejeros Electorales Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez como Presidente y al Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz como Secretario del órgano auxiliar en cita.

XVIII.- Mediante acuerdo CG/AC-115/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2004, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado resolvió sobre diversas sustituciones de candidatos a cargos de elección popular, efectuadas por los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 adiciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

XX.- Con fecha 14 de enero de 2005, el **Partido Convergencia** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe de Gastos de Campaña.

Es de precisar que mediante oficios números 002/COMCAMEST04/2005 y of/TES/001/05, de fechas 21 de enero de 2005 y 26 de enero de 2005, respectivamente el instituto político que se dictamina presentó información complementaria a su informe de Gastos de Campaña.

En ese sentido, derivado de la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al informe de gastos de campaña presentado por el **Partido Convergencia** el día 19 de abril de 2005, mediante oficio número IEE/DPPM-0151/05, la Unidad Administrativa en cita notificó al partido político en comento de las observaciones, errores u omisiones técnicas detectadas en dicho informe, con la finalidad de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera.

En consecuencia a lo anterior, el día 29 de abril de 2005 el representante del **Partido Convergencia** ejerciendo su derecho de audiencia presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Unidad Administrativa en cita en su informe de gastos de campaña 2004.

Cabe señalar que el día 2 de mayo de 2005, el representante de dicho partido político presentó mediante oficio número Of/Tes/006/05 y oficio sin número, alcance a las aclaraciones referidas en el párrafo que antecede.

XXI.- Con fecha 26 de enero de 2005, el **Partido Convergencia** a través de sus Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales de dicho partido político para el Proceso Electoral del año 2004 no reportó recursos de la campaña provenientes de **transferencias federales**.

XXII.- Con fecha 16 de febrero de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio IEE/DPPM-0047/05 informó al representante del **Partido Convergencia** que en virtud de que el día 12 de febrero de 2005 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunció, como última instancia las resoluciones respecto del Proceso Electoral Ordinario del año 2004, a partir del día 13 de febrero de este año, el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

XXIII.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0054/05, de fecha 1 de marzo de 2005, notificado el 2 de marzo del mismo mes y año, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del representante del **Partido Convergencia** que el día 28 de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado había declarado el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, por tal circunstancia, a partir del día 28 de febrero de 2005 el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles.

XXIV.- En sesión extraordinaria de fecha 6 de abril de 2005, los integrantes de la Comisión Revisora aprobaron el acuerdo que a continuación se indica:

“ACUERDO SEGUNDO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS F) Y H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD SOLICITAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE SIRVA REQUERIR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NOS ENVÍE INFORMACIÓN ACERCA DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LAS DIRIGENCIAS NACIONALES A LAS ESTATALES EN PUEBLA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LAS PASADAS ELECCIONES ORDINARIAS DE 2004.”

Atento a lo anterior, mediante oficio número IEE/PRE-1005/05, de fecha 11 de abril de 2005, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Alejandro Arturo Necochea Gómez, solicitó al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, Doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez información acerca de las transferencias realizadas por las Dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla, de los Partidos Políticos, en las pasadas elecciones locales del año 2004.

En consecuencia a lo anterior, por oficio STCFRPAP/392/05 de fecha 26 de abril de 2005, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, Doctor Alejandro A. Poiré Romero, expresó al Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, de manera textual lo que a continuación se transcribe:

<<... En atención a su oficio No. IEE/PRE-1005/05, en el que solicita información relativa a las transferencias realizadas por las Dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los partidos políticos, en las pasadas elecciones locales del año dos mil cuatro, le comunico lo siguiente:

El día 30 de marzo del año en curso, los partidos políticos presentaron ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio del 2004, iniciando los trabajos de revisión a la documentación soporte el día 4 del presente mes, la cual concluirá aproximadamente en agosto de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 49-A

“(...)

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, al comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

(...)”

En consecuencia, la información solicitada será analizada de acuerdo al programa de trabajo elaborado para tal fin, de tal forma que a la fecha las transferencias que reportaron los partidos políticos haber efectuado a esa entidad federativa aún no han sido verificadas. De igual forma, es preciso señalar que dicha información actualmente tiene el carácter de temporalmente reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala lo siguiente:

“(...)

2. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

(...)

III. Los informes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes, que presenten a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas donde no haya incluido el procedimiento de fiscalización respectivo;

No omito comentarle que la cláusula de reserva invocada aplica en virtud de que no existe un convenio de colaboración en materia de fiscalización entre el Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic) y el Instituto Federal Electoral, el cual sería fundamental para fortalecer los procesos de revisión sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tanto a nivel local como a nivel federal. Estamos en la mejor disposición de gestionarlo si así les conviniere, de conformidad con lo dispuesto con el apartado TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG74/99, aprobado en su sesión ordinaria del día 30 de junio de 1999, por el que se establecen los criterios generales que deberán contener los convenios de colaboración que celebre el Instituto Federal Electoral con los órganos electorales de los Estados de la Federación y del Distrito Federal en materia de fiscalización, de donde resulta que es atribución del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones políticas colaborar en la gestión y elaboración de dichos convenios, por lo que ponemos a su disposición este canal de comunicación para los efectos conducentes ...”

XXV.- En sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2005, esta Comisión Revisora aprobó los acuerdos CUARTO y QUINTO, mismos que a continuación se transcriben:

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, QUE DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADO O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ÉSTOS ÚLTIMOS TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y SE FACULTA A DICHA DIRECCIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

Es de precisar que en fecha 29 de abril de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en cumplimiento a lo anterior, hizo del conocimiento del representante del **Partido Convergencia** mediante oficio número IEE/DPPM-0167/05 dichos acuerdos.

De igual forma, este órgano auxiliar fiscalizador durante la continuación de la sesión a la que se ha hecho alusión, acordó lo que enseguida se transcribe:

“ACUERDO SÉPTIMO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES (sic) Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, SOLICITAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL EL APOYO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA QUE SE INVESTIGUE, EN LA HEMEROTECA DEL PERIÓDICO “EL SOL DE PUEBLA”, CUANTAS FUERON LAS CASAS DE CAMPAÑA QUE ABRIERON LOS DIVERSOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

“ACUERDO OCTAVO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES (sic) Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, REQUERIR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SOLICITE A “TV AZTECA PUEBLA “ Y “TELEVISIA PUEBLA” INFORMEN EL NÚMERO DE SPOTS QUE FUERON CONTRATADOS POR DICHAS TELEVISORAS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL, DE LAS PASADAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DOS MIL CUATRO; CON LA FINALIDAD DE HACER UNA COMPULSA CON LOS INFORMES PRESENTADOS POR DICHOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

Con base en lo anterior, el Consejero Presidente de esta Comisión Permanente, efectuó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por memorandum número IEE/CRAF040/05 las solicitudes a que se refieren los acuerdos que han quedado transcritos con antelación.

Atento a la solicitud formalizada por esta Comisión Revisora, el Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral solicitó en fecha 13 de mayo de 2005, por oficios IEE/PRE/1308/05 y IEE/PRE/1309/05 a las televisoras “Televisa de Puebla” y “TV AZTECA de Puebla”, respectivamente, remitieran <<... un informe detallado que contenga el número de spots publicitarios

contratados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario; específicamente los contratados para ser transmitidos durante la etapa de campañas electorales, es decir entre el treinta de agosto de dos mil cuatro y el diez de noviembre del mismo año ...>>

De lo anterior, es importante señalar, que al momento de la elaboración del presente dictamen, el Instituto Electoral del Estado no ha recibido respuesta alguna de las televisoras Televisa Puebla y TV AZTECA de Puebla respecto a la solicitud que ha quedado referida en el párrafo que precede.

XXVI.- Con fecha 29 de abril de 2005, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el Tesorero del Partido Convergencia, Licenciado Ángel Roberto Ceballos Campos; la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Jefe del Departamento de Prerrogativas (fiscalización) Contador Público Hugo Campos Cabrera, con el objeto de poner a disposición del representante del partido político en comento, los comprobantes de consumo de gasolina y mantenimiento de equipo de transporte para que anotara el número de placas de vehículos beneficiarios del bien y/o servicio, así como documentos que amparan un egreso para la colocación del sello del partido.

Es de precisar que a efecto de dejar constancia de lo actuado durante la estancia del representante del **Partido Convergencia** en la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la titular de la Unidad Administrativa en comento elaboró la MINUTA número IEE/DPPM-0004/05.

XXVII.- En sesión ordinaria de fecha 2 de mayo de 2005, esta Comisión Revisora aprobó por acuerdo TERCERO de esa fecha, lo siguiente:

“ACUERDO TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS, 91 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, 7 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS (sic) b) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, REQUERIR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SOLICITE AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA SE HAGA LA CONCILIACIÓN DE SALDOS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ENTREGADAS A LAS DIRIGENCIAS ESTATALES EN PUEBLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LAS PASADAS ELECCIONES LOCALES DEL AÑO DOS MIL CUATRO; ACLARANDO QUE LA INFORMACIÓN DE DICHAS TRANSFERENCIAS FUE PROPORCIONADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS RESPECTIVOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.”

Derivado de lo anterior, en fecha 12 de mayo de 2005 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/PRE/1323/05 efectuó a su similar del Instituto Federal Electoral la petición referida en el párrafo que precede.

En tal virtud, con fecha 7 de junio de 2005, por oficio número DEPPP/DAIAC/1740/05, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral manifestó la negativa para proporcionar la información solicitada por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Alejandro Arturo Necochea Gómez, por las consideraciones que fueron expresadas en la contestación que se remitió por oficio STCRPAP/392/05, en fecha 26 de abril de 2005, mismas que han quedado debidamente transcritas en el antecedente número **XXIV** de este instrumento.

XXVIII.- Con fecha 1 de junio de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó a la Comisión Revisora mediante memorándum número IEE/DPPM-0271/05 el informe identificado con el número DPPM/INF-CAMPAÑA-CONVERGENCIA/05, el cual contiene el resultado de la revisión efectuada por dicha Unidad Administrativa al informe de gastos de campaña de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al periodo de las campañas electorales del Proceso Estatal Electoral del año 2004 del **Partido Convergencia**.

XXIX.- En sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2005, esta Comisión Revisora aprobó por acuerdos TERCERO y CUARTO de esa fecha lo siguiente:

“ACUERDO TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS a) b) Y f) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, DAR POR RECIBIDOS, EN TIEMPO Y FORMA LEGAL, LOS INFORMES CONSOLIDADOS QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTES AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2004; PARA ESTUDIO DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN.”

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS, 98 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, 6 Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA QUE PONGA A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2004; ASÍ COMO DÉ LAS FACILIDADES Y APOYO NECESARIOS PARA QUE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN CUMPLAN CON SUS ATRIBUCIONES.”

XXX.- En la continuación de la sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2005, esta Comisión Revisora aprobó el día 18 de julio de 2005 por acuerdo CUARTO, lo siguiente:

“ACUERDO CUARTO: SE APROBÓ POR MAYORÍA, CON EL VOTO DE CALIDAD DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, LA PROPUESTA DE QUE FUERA CONSIDERADA LA OBSERVACIÓN A LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004, RELATIVA A LA FALTA DE FIRMA DE LOS CANDIDATOS EN EL FORMATO XVII DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.”

XXXI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2005, la Comisión Revisora aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO SÉPTIMO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; Y EN LOS ARTÍCULOS 6, 31 Y 32 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN EL INFORME CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL

PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004. ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN, SE APROBARON POR UNANIMIDAD, LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS EN EL INFORME EN CUESTIÓN, Y POR LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CINCO ES CON BASE EN EL ACUERDO CUARTO DE LA SESIÓN DE ESTA COMISIÓN DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.”

XXXII.- Mediante oficio número IEE/CRAF-019/05 de fecha 5 de agosto de 2005, notificado el 8 de agosto del mismo año, el Presidente de esta Comisión Revisora hizo del conocimiento del representante del **Partido Convergencia** las observaciones realizadas en relación con el informe de gastos de campaña presentado por el instituto político en cita, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004 e indicó que se encontraban a su disposición en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la documentación observada.

XXXIII.- Con fecha 23 de agosto de 2005, el Licenciado Ángel Roberto Ceballos Campos, Tesorero y responsable interno de administrar los recursos que por Ley corresponden a Convergencia presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo un oficio sin número, por el cual pretendió aclarar o rectificar las observaciones efectuadas por esta Comisión Revisora a su informe de gastos de campaña presentado por dicho instituto político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

XXXIV.- Durante el desarrollo de la sesión iniciada el 25 de agosto de 2005, los días 26 y 29 de agosto de ese año, esta Comisión Revisora aprobó los acuerdos que a continuación se reproducen:

26 DE AGOSTO DE 2005

“**ACUERDO TERCERO:** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS B) Y E) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR MAYORÍA (TRES VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA), SOLICITAR A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE EMPIECE EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL FIN DE SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SUS INFORMES DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004, A EXCEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OBSERVACIONES HECHAS DEBIDO A LA AUSENCIA DE FIRMAS DE CANDIDATOS.”

“**ACUERDO CUARTO:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 FRACCIONES IX Y XV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES (SIC) Y LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS E) Y H) DEL REGLAMENTO E COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR MAYORÍA (DOS VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES), SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PONGA A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COPIA SIMPLE DE LA ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA QUE SE ENCUENTRA EN LOS EXPEDIENTES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO.”

29 DE AGOSTO DE 2005

“**ACUERDO QUINTO:** SE DESECHA CON EL VOTO DE CALIDAD DEL CONSEJERO PRESIDENTE, LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORAL (SIC) MAESTRO JOSÉ PASCUAL URBANO CARRETO Y ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL FLORES MUÑOZ, MISMA QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE AGREGA A LA PRESENTE COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y EN OBVIO DE REPETICIONES SE TIENE POR INSERTADA DE MANERA TEXTUAL A CONTINUACIÓN.”

“**ACUERDO SEXTO:** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 Y 15

FRACCIÓN V INCISOS B) Y E) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, SOLICITAR A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE HAGA EL ANÁLISIS TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL FIN DE SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SUS INFORMES DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004”

Para mayor comprensión de lo anterior, se estima necesario transcribir a continuación, la propuesta presentada por los Consejeros Electorales Maestro José Pascual Urbano Carreto y Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz:

“... En relación a la observación hecha por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, a los informes de gasto para la obtención del voto entregados por los Partidos Políticos, referida a la ausencia de firmas de los Candidatos en los formatos “XVI” y “XVII”, consideramos lo siguiente:

1. Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que a letra dice:

ARTICULO 51.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

Dicho órgano se constituirá en los términos, características y modalidades que cada partido político determine según sus estatutos.

2. Que el artículo 14 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice:

Los informes trimestrales, anuales y de gastos de campaña, deberán ser suscritos por el o los titulares responsables del Órgano Interno, dentro de los plazos que establece el presente Reglamento.

3. El formato “XVI”, al igual que el formato “XVII”, contiene información que los Partidos aportan y cuya validez, legitimidad y veracidad queda plenamente respaldada si los responsables del Órgano Interno al que se refiere el artículo 51 estampan su firma, por lo que cualquier otra firma queda convertida en una mera ornamentación, y por lo tanto no puede ser exigible y mucho menos motivo de observación o sanción.

4.- Que si valoramos las respuestas de los Partidos Políticos a los que se les hizo llegar la observación en comento, reforzamos la convicción de que la misma debe quedar sin efecto. *

Por todo lo anterior, proponemos que la observación hecha por la Comisión Revisora, referida a la ausencia de la firma en los formatos “XVI” y “XVII” de los Candidatos, debe darse por solventada ...

...

*Son las contestaciones que los Partidos Políticos entregaron a la Comisión Revisora en los plazos marcados por el Reglamento, y que obran en el archivo de la Comisión.”

XXXV.- Los días 8, 12 y 13 de septiembre de 2005, los integrantes de esta Comisión Revisora celebraron diversas Mesas de Trabajo con la finalidad de valorar y analizar las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, en relación con las observaciones que efectuó y les hizo saber este órgano auxiliar fiscalizador a cada uno de los institutos políticos en comento; relativas a los informes de gastos de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

XXXVI.- En sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2005, esta

Comisión Revisora, una vez analizadas y valoradas cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido Convergencia**, respecto a las observaciones efectuadas por este órgano fiscalizador en su informe de gastos de campaña exhibido bajo el rubro del sostenimiento de las actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2004, acordó lo que a continuación se indica:

“ACUERDO SÉPTIMO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V INCISO E DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, FACULTAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN INFORME AL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO RECIBA CONVERGENCIA LAS OBSERVACIONES QUE SE TIENEN POR SOLVENTADAS Y LAS QUE NO, DE LAS HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SU INFORME DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004, CONFORME AL ANEXO SIETE DE LA PRESENTE. POR OTRA PARTE TAMBIEN SE ANEXA EL VOTO RAZONADO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES MIGUEL ÁNGEL FLORES MUÑOZ Y PASCUAL URBANO CARRETO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES REFERENTES A LA FALTA DE FIRMAS DE LOS FORMATOS XVI Y XVII DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. COMO ANEXO CUATRO DE LA PRESENTE.”

Al respecto, es importante dejar transcrito a continuación, el voto razonado de los Consejeros Electorales Miguel Ángel Flores Muñoz y Pascual Urbano Carreto.

“... En relación a la observación hecha por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, a los informes de gasto para la obtención del voto entregados por los Partidos Políticos, referida a la ausencia de firmas de los Candidatos en los formatos “XVI” y “XVII”, consideramos lo siguiente:

1. Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado (sic) de Puebla, que a letra dice:

ARTICULO 51.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

Dicho órgano se constituirá en los términos, características y modalidades que cada partido político determine según sus estatutos.

2. Que el artículo 14 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice:

ARTÍCULO 14.- Los informes trimestrales, anuales y de gastos de campaña, deberán ser suscritos por el o los titulares responsables del Órgano Interno, dentro de los plazos que establece el presente Reglamento.

3. El formato “XVI”, al igual que el formato “XVII”, contiene información que los Partidos aportan y cuya validez, legitimidad y veracidad queda plenamente respaldada si los responsables del Órgano Interno, al que se refiere el artículo 51 del Código, estampan su firma, por lo que cualquier otra firma queda convertida en una mera ornamentación, y por lo tanto no puede ser exigible y mucho menos motivo de observación o sanción.

4.- Que si valoramos las respuestas de los Partidos Políticos a los que se les hizo llegar la observación en comento, reforzamos la convicción de que la misma debe quedar sin efecto.

Por todo lo anterior, proponemos que la observación hecha por la Comisión Revisora, referida a la ausencia de la firma en los formatos “XVI” y “XVII” de los Candidatos, debe darse por solventada ...

...

1Son las contestaciones que los Partidos Políticos entregaron a la Comisión Revisora en los plazos marcados por el Reglamento, y que obran en el archivo de la Comisión.”

“ACUERDO NOVENO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V INCISO E DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, FACULTAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN INFORME A LOS ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA QUE ESTA COMISIÓN NO ESTA EN POSIBILIDAD DE DEVOLVER LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL PRESENTADA POR DICHS INSTITUTOS POLÍTICOS EN SUS INFORMES DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2004, PERO DICHA DOCUMENTACIÓN ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A FIN DE QUE PUEDAN LOGRAR LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO; Y EN SU CASO, TRATÁNDOSE DE LOS FORMATOS XVI Y XVII DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PODRÁN SER REPRODUCIDOS POR ESOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SER LLENADOS, CORRECTAMENTE, Y LOGRAR LA SOLVENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO.”

XXXVII.- En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número IEE/CRAF-31/05, de fecha 21 de septiembre de 2005, notificado el mismo día, el Presidente de esta Comisión Revisora informó al representante del **Partido Convergencia** del ACUERDO SÉPTIMO que ha quedado transcrito en el punto que antecede.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente II de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.”

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora esta facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental

correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a estos institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la fiscalización* se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección y la Comisión, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la fiscalización* en cita, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deban apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- Que, los partidos políticos deban utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deban registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, esta Comisión Revisora estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

“REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese período y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.”

4.- Que, según obra en los archivos de este Organismo Electoral, el **Partido Convergencia** cuenta con registro ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y participó en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, postulando candidatos en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, Gobernador del Estado y Miembros de Ayuntamientos.

5.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de esta Comisión Revisora de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

6.- Que, de conformidad al numeral 52 bis apartado B fracciones I, II y III del Código de la materia, en relación con los diversos 10 fracción III, 19 y 94 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Convergencia** tuvo que haber informado a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación por cada una de las campañas en las elecciones que participó, especificando los gastos que el partido político y el candidato haya realizado en el ámbito territorial correspondiente; dichos informes abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado. Es decir el instituto político que se dictamina, tuvo que haber presentado ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación lo siguiente:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado;
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

Informes que deben incluir el origen, destino y aplicación, tanto del financiamiento público, como del financiamiento privado que haya recibido el **Partido Convergencia** para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

En ese sentido, cabe advertir lo siguiente:

- ✓ Que, el **Partido Convergencia** registró candidato a Gobernador del Estado;
- ✓ Que, el **Partido Convergencia** registró 26 candidatos a Diputados de Mayoría relativa; esto es, en cada uno de los 26 Distritos Electorales Uninominal que conforman la Entidad;
- ✓ Que, el **Partido Convergencia** registró en **65** de los 217 Municipios que conforman el Estado de Puebla, una planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de este Organismo Electoral.

Al tenor de lo antes expuesto, resulta propicio para este órgano fiscalizador atender el término en el que debió haber presentando el instituto político que se dictamina sus informes por cada una de las elecciones en que contendió; así como el plazo con el que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 52 bis apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los diversos 10 fracción III, 19, 19 BIS, 21, 24 y 51 del multicitado *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, por lo cual se estima oportuno enseguida enunciar literalmente el contenido de las disposiciones antes invocadas:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 52 bis.- Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

*A ...
I ...
II...*

B. Informes de campaña:

I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales ...”

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

*I.- ...
II.- ...*

III.- Informe de gastos de campaña: Comprenderá cada una de las campañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.

En consecuencia, los partidos políticos presentarán:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado, cuando haya registrado;*
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y*
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.*

En cada informe de gasto de campaña será reportado el origen de los recursos que hayan utilizado para financiar los gastos.

ARTÍCULO 19.- Los informes de gastos de campaña, deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente en que concluyan las campañas electorales.

ARTÍCULO 19 BIS.- en el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluida la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 21.-Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 24.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 51.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surten efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.”

Aunado a lo anterior, resulta favorable atender también el contenido de los artículos 216 y 217 del Código de la materia, con la finalidad de establecer que debemos entender por campaña electoral y el plazo en que se encuentra permitido

efectuar tales actividades.

ARTÍCULO 216.- La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Serán actos de campaña los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.

ARTÍCULO 217.- Para los efectos de este Código las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

En el día de la jornada electoral no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.

Sentado lo anterior, cabe ahora determinar por parte de esta Comisión Revisora, si el **Partido Convergencia** presentó en tiempo el informe de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Ordinario 2004.

En este sentido resulta lo siguiente:

a).- Por lo que respecta al informe de gastos de campaña al que estaba obligado a presentar el **Partido Convergencia**, en términos de los artículos 52 bis, apartado B del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 10 fracción III, 19 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora advierte que dicho informe fue presentado en **tiempo**, tal como se puede observar en el antecedente número **XX** del presente dictamen; ya que dicho instituto político tenía como término para presentar su informe de gastos de campaña hasta el 14 de enero de 2005; exhibiendo tal información el día **14 de enero de 2005**.

Además, cabe resaltar lo siguiente:

- ✓ El **Partido Convergencia no presentó** su informe de gastos de campaña del candidato a Gobernador del Estado que registró;
- ✓ El instituto político que se dictamina **no presentó** la totalidad de los informes de las formulas para Diputados de Mayoría relativa que registro; esto es, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación únicamente recibió 23 informes de candidatos a Diputados de Mayoría relativa, siendo que el **Partido Convergencia** registró 26 candidatos a Diputados de Mayoría relativa; y
- ✓ El **Partido Convergencia no exhibió** la totalidad de sus informes justificatorios de las campañas de sus candidatos a miembros de ayuntamientos que registró, omitiendo la presentación de 5 informes de los Municipios de Puebla, Huejotzingo, Tehuacan, San Salvador El Seco y Huauchinango; esto es el instituto político en cita registró 65 planillas de candidatos a Miembros de Ayuntamientos y solamente presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación 60 informes justificatorios.

b) Bajo ese orden de ideas, una vez efectuada la revisión a los informes que han quedado referidos en el párrafo que precede, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del*

financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, notificó con fecha 19 de abril de 2005 al representante del **Partido Convergencia** de los errores u omisiones técnicas detectadas en dichos informes justificatorios, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniese.

En consecuencia, el representante del **Partido Convergencia** presentó ante la referida Unidad Administrativa, las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró suficientes, a los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004, en **tiempo**, toda vez que el instituto político en comento tenía como término para la presentación de tales aclaraciones o rectificaciones el periodo comprendido del 21 al 30 de abril de 2005, siendo exhibidas las aclaraciones en mérito el 29 de abril de 2005.

Es importante precisar que en fecha 2 de mayo de 2005, el representante del Partido Convergencia presentó información complementaria, relativa a las aclaraciones o rectificaciones exhibidas el día 29 de abril de 2005.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

7.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 del *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, en fecha 1 de junio de 2005 remitió al Consejero Electoral, Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez, Presidente de esta Comisión el resultado y las conclusiones de la revisión del informe de gastos de campaña que presentó el **Partido Convergencia**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 con sus respectivos anexos, tal como ha quedado referido en el antecedente número **XXVIII** del presente dictamen. Informe que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tiene el carácter de documental pública, haciendo prueba plena.

Es importante destacar que el informe referido con antelación, fue presentado en **tiempo** por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a esta Comisión Revisora.

En consecuencia a lo anterior, una vez que este órgano fiscalizador analizó y valoró el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos que el **Partido Convergencia** erogó para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

Ahora bien, para este órgano fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales tendrán derecho en forma equitativo al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independiente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.“

ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; y

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las

disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.”

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 54.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. *Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como finalidad el sostenimiento de las actividades destinadas a mantener las operaciones continuas o primarias de los Institutos políticos.*

II. *Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos.*

III. *Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña; y*

IV. *Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.”*

Además, es relevante indicar que el *Reglamento para la fiscalización* en cita prevé en su artículo 89 que los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral podrán recibir **transferencias federales**, considerando a éstas como aquella transmisión pecuniaria de una cuenta bancaria a otra, dentro del mismo banco o entre bancos distintos, así como las efectuadas en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus Órganos en el Estado.

En ese sentido, se considera atinado a continuación hacer referencia en el presente instrumento, de las disposiciones legales que, en el ámbito federal regulan las **transferencias de recursos federales** que los Comités Ejecutivos Nacionales, hagan a sus órganos en las entidades federativas.

Reglamento que establece Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes

“... CAPÍTULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS

ARTÍCULO 8

8.1. *Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.*

8.2. *Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales*

solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento.

8.3. ...

8.4. ...

8.5. ...

8.6. ...

ARTÍCULO 9

9.1. ...

9.2. ...

9.3. ...

9.4. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

ARTÍCULO 10

10.1. Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como "CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)". A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.

10.2. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.

10.3. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3.

10.4. Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente que reciba la transferencia.

10.5. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

10.6. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes.

10.7. La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

10.8. Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.

10.9. Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos.”

En esa tesitura, este órgano fiscalizador queda en el entendido de que el **Partido Convergencia** pudo obtener financiamiento público, privado y transferencias federales para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario de 2004.

8.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-052/04 referido en el antecedente número **VIII** del presente dictamen, al **Partido Convergencia** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, la cantidad de \$1'797,592.22 (un millón setecientos noventa y siete mil quinientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código Comicial* y el diverso 54 fracción IV del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Convergencia** obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 provenientes de militantes (candidatos) por un importe de \$181,122.00 (Ciento ochenta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, respecto al rubro de “*aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato*”, el **Partido Convergencia** reportó como aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato, la cantidad de \$48,882.00 (cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, cabe precisar que como resultado de la verificación de la documentación anexa a su informe de gastos de campaña que efectuó en su momento la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación se detectó que los importes declarados en dichas conciliaciones no eran correctos, toda vez que tales importes correspondían a ingresos y egresos de recursos públicos, notificándole tal situación al representante del **Partido Convergencia**, sin que el instituto político en cita presentará documentación, rectificación o aclaración alguna.

No obstante lo anterior, el **Partido Convergencia** al ser notificado por este órgano auxiliar de fiscalización de los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe de campaña, rectificó los formatos XVII, relativos a las Conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del

Partido Convergencia para el Proceso Electoral del año 2004, señalando así cuales fueron las “*aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato*” que recibió dicho partido político.

En tal virtud, esta Comisión Revisora consideró suficiente tal aclaración y determinó que la cuantificación de los ingresos por aportaciones de los bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato al Partido Convergencia registra la cantidad de \$18,843.75 (dieciocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.).

Información que se desprende tanto del informe presentado por el instituto político en comento, como de la verificación y cotejo de los registros contables.

Cabe mencionar, que el **Partido Convergencia** no obtuvo recursos provenientes de **transferencias federales**.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, esta Comisión Permanente tiene la atribución de revisar y fiscalizar en cuanto a su origen, aplicación y destino el financiamiento público de carácter estatal y el financiamiento privado que recibió el **Partido Convergencia** y, en caso, de determinar irregularidades en los informes justificatorios remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

9.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe de gastos de campaña presentado por el **Partido Convergencia**, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora, previo análisis del mismo, detectó errores u omisiones técnicas en él, los cuales se hicieron del conocimiento del instituto político en comento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedente número **XXXII** del presente instrumento.

10.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe de gastos de campaña presentado por el **Partido Convergencia** preexisten errores o irregularidades que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“Artículo 35.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elaborara como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) *Las Normas y procedimientos de auditoría;*

Respecto a la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador al contenido del inciso en cita, el presente dictamen contiene el resultado de la

verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe de campaña presentado por el **Partido Convergencia**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y a las disposiciones fiscales correspondientes.

Es decir, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

“b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y”

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar, solamente es el relativo a actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004; del cual en la opinión de esta Comisión Revisora se tuvo como resultado y conclusión de la revisión a cada uno de los informes de gastos de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente presentada por el **Partido Convergencia** diversas observaciones, mismas que, en su momento, como se manifestó en el antecedente número **XXXI** de este instrumento, le fueron notificadas al referido instituto político y su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Entre los rubros que se observaron por parte de este órgano fiscalizador se encuentran los relativos a:

- 1) De la revisión de los ingresos por financiamiento privado proveniente de militantes, se determinaron las siguientes observaciones:
 - a. La omisión de la presentación de los recibos de aportaciones de militantes por las cuotas voluntarias y personales que algunos candidatos aportaron para sus respectivas campañas, situación que vulnera lo previsto por los artículos 38 inciso c), 55 y 66 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;
 - b. Las aportaciones en dinero realizadas por diversos candidatos para sus campañas que sobrepasan el límite de aportación por persona \$11,710.03 (once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.), lo cual quebranta lo dispuesto en los artículos 48 fracción I y II incisos c) y d) del *Código de Instituciones y Procesos*

Electorales del Estado de Puebla, el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se determina el monto de financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, identificado con el número CG/AC-052/04 y los artículos 64 y 73 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;

- c. Se detectaron diversas aportaciones de militantes y/o simpatizantes del Partido Convergencia, que sobrepasan el límite de aportación anual (\$179,759.22; ciento setenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N); lo cual vulnera lo previsto por el artículo 48 fracción II inciso a) del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se determina el monto de financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, identificado con el número CG/AC-052/04 y los artículos 64 y 73 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;
- 2) La omisión en la presentación de la cuantificación de los ingresos por aportaciones de los bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato al partido político Convergencia, a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña, observación que encuentra sustento en el artículo 63 Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- 3) La omisión en la presentación de:
- a. Estado de Posición Financiera;
 - b. Estado de origen y aplicación de recursos;
 - c. Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales;
 - d. Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales;
 - e. Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo;
 - f. Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie;
 - g. Control de eventos por autofinanciamiento;
 - h. Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas;
 - i. Control de reconocimientos por actividades políticas concentrado por persona;
 - j. Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes;
 - k. Detalle de aportaciones de simpatizantes;
 - l. Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento;
 - m. Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Observaciones que se sustentan en lo dispuesto por el artículo 13 del

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;

- 4) Se requirió la presentación de la balanza de comprobación que incluya el cierre contable correspondiente al periodo de campañas electorales, así como la póliza donde se haya registrado los asientos contables respectivos a dicho cierre, omisión que se puso del conocimiento del representante del Partido Convergencia con la finalidad de que éste se ciña a lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- 5) De la revisión de los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) se determinó lo siguiente:
- a. La omisión a efectuar la presentación de los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) de los siguientes candidatos:

TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO Y/O MUNICIPIO	CANDIDATO
Gobernador	Estado de Puebla	Fernando Mirón Terrón
Diputados M.R.	Dtto. 16 Tepeaca	Miguel Cortés García
Diputados M.R.	Dtto. 18 Acatzingo	Virginia Quiterio Montiel
Diputados M.R.	Dtto. 25 Huauchinango	Emilia de la Luz Chequer Trejo
Miembros de Ayuntamiento	Puebla	José Eduardo Ochoa Jiménez
Miembros de Ayuntamiento	Huejotzingo	Francisco Alonso Escárcega
Miembros de Ayuntamiento	Tehuacan	Rosa Luna Salgado
Miembros de Ayuntamiento	San Salvador el Seco	Antonio Bonilla Guzmán
Miembros de Ayuntamiento	Huauchinango	Edgar Sánchez Gómez

- b. Se determinó que los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) de diversos candidatos, carecen de firmas;
- c. Se determinó que los nombres de los candidatos a colocarse en los informes y en las conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) de los siguientes Distritos y Municipios, no fueron colocados o no coinciden con los de los candidatos registrados ante el Instituto Electoral del Estado:

	Nombre del Candidato	
	Según Partido	Según registro IEE
Dtto. 12 Acatlán de Osorio	Formato XVII en blanco	Roberto Epifanio Ovando García
Dtto 14 Tehuacán	Formato XVI en blanco	Evodio López Cotés
Dtto. 17 Tecamachalco	Formato XVI y XVII Jesús González y González	José Fernández Cervantes
Dtto. 26 Xicotepec	Formato XVI en blanco	Dora Alicia Prior Monroy
Presidente Municipal de San Matías Tlalancaleca	Formato XVII Marco Sánchez Flores	José Mauro Sánchez Flores.

- d. La omisión a colocar el número de Municipio en todos los informes y conciliaciones citados anteriormente, referentes a los candidatos a Presidente Municipales;
 - e. Se determinaron diferencias entre las cantidades asentadas en los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVI) y las registradas en las conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVII) de los Municipios de Ajalpan y Jopala;
 - f. Se determinó que existen diferencias entre las cifras finales que integran los registros contables y las cantidades asentadas en los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) de diversos candidatos;
 - g. Se determinó que los algunos importes declarados en las conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVII) en los renglones de bienes muebles e inmuebles en comodato no son correctos, toda vez que dichos importes realmente corresponden a ingresos y egresos de recursos públicos;
- 6) Se determinó que el Partido Político Convergencia generó un registro contable incorrecto, lo cual trajo como consecuencia que en los saldos finales exhibidos por el partido en esa cuenta, presente saldos deudores y acreedores por el mismo importe; tal observación se efectuó con la finalidad de que el instituto político en cita se ciña a lo previsto en el artículo 40 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;
- 7) Se detectó diversa documentación comprobatoria de egresos que presenta errores u omisiones técnicas, por un importe de \$839,184.84 (ochocientos treinta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 84/100 M.N.).

Es oportuno indicar que la documentación observada ampara gastos por los rubros de: **alimentos; arrendamiento de equipo de sonido; arrendamiento sillas; manteles y salones; artículos de fotografía; energía eléctrica; grupos musicales o variedad; mantas, bardas y volantes; mantenimiento equipo de transporte, prensa escrita; propaganda comercializadora; propaganda utilitaria; radio spots; teléfono y viáticos;**

- 8) Se determinó que el Partido Convergencia incurrió en la omisión de reportar el origen y aplicación de 7 (siete) inserciones en prensa, 68 (sesenta y ocho) spots radiofónicos y 110 (ciento diez) spots televisivos, para promover al C. José Eduardo Ochoa Jiménez, candidato registrado ante el Instituto Electoral del Estado al cargo de elección popular por el Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, lo cual vulnera lo previsto por los artículos 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los diversos 54 fracción III y 93 fracción III del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Es importante destacar, que las observaciones que efectuó este órgano auxiliar de fiscalización, al informe de campaña presentado por el **Partido Convergencia**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto

correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y que fueron notificadas al representante de dicho instituto político, se aprobaron por unanimidad de votos, tal como se advierte en el antecedente número **XXXI** del presente dictamen, con la particularidad que se detalla en el ACUERDO CUARTO aprobado por mayoría de votos de los integrantes de este cuerpo colegiado, el día 18 de julio de 2005, mismo que es referido en el punto **XXX** del apartado de antecedentes de este instrumento.

Conforme a lo anterior, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Convergencia** de las observaciones detectadas por esta Comisión Revisora en su informe de gastos de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y que han quedado descritas anteriormente; el representante de dicho instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, en los términos que resulta propicio a continuación transcribir:

<<... Anexo 1

Relación de observaciones a los ingresos, aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato, egresos y disposiciones generales.

Número de observación	Observación determinada	Respuesta a la observación
2	Omisión en la presentación de la cuantificación de los ingresos por aportaciones de los bienes muebles e inmuebles.	Se entrega documentación, con datos emanados de las facturas, para aspectos contables.
3	Omisión en la presentación de: a) Estado de posición financiera b) Estado de origen y aplicación de recursos	Se proporciona la documentación del inciso a) y b)
4	Se requiere presentación de balanza de comprobación que incluya el cierre contable, así como la póliza donde se haya registrado los asientos contables	Se proporciona documentación sin entregar póliza de cierre, ya que la cuentas contables están en 0 (cero)
5	a) Omisión a efectuar presentar de informes de conciliación y destino de recursos del candidato a Gobernador, Diputados por el distrito 16, Diputado por el distrito 18, Diputado por el distrito 25, Presidente Municipal de Puebla, Presidente Municipal Huejotzingo, Presidente Municipal de Tehuacan, Presidente Municipal de San Salvador El Seco, Presidente Municipal de Huauchinango b) Se determina que los informes y conciliaciones sobre origen, montos y destino carecen de firma del candidato (formatos XVI y XVII)	Los Candidatos mencionados en dicha observación no recibieron recursos económicos por nuestro Instituto, así mismo no entregaron la documentación comprobatoria correspondiente a su campaña. Es importante destacar que el formato XVI solo pide la firma del responsable de la información y entre paréntesis dice "del o los titulares del órgano interno" por ello no se agregó la firma de los candidatos; respecto al formato XVII la C. Graciela de la Encarnación Emmelhainz Brendel, candidata a Diputada por el 6to. Distrito; el C. Alfonso Andrés Mateo Morales, candidato a Presidente Municipal por Calpan; la C. Flor Doralicia Calixto Ríos, candidata a Presidente Municipal de Ahuehuetitla y el C. Bartolomé Cerón Gómez, candidato a Presidente Municipal de Cuautempan, se encuentran en disposición de presentarse a firmar en el día y hora señalados.
	c) Los nombres de los candidatos a colocarse en los informes y conciliaciones sobre origen, monto y destino de los recursos para campaña electoral no fueron colocados o no coinciden (formatos XVI y XVII)	Entrego los 6 (seis) documentos que amparan los nombres correctos, con las mismas cifras, ya que por error no colocamos los nombres correctos
	d) Omisión a colocar el número de municipio en todos los informes y conciliaciones citados anteriormente, referente a Presidentes Municipales.	Se pide a dicha Comisión, la autorización correspondiente para agregar los números correspondientes a dicha observación
	e) Se determinan diferencias entre las cantidades asentadas en los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para campaña (formato XVI) y las registradas en conciliaciones (formato XVII)	Entregamos los formatos con los datos necesarios y solventados.
	f) Existen diferencias entre las cifras finales que integran los registros contables y las cantidades asentadas en los informes y conciliaciones	Entregamos los formatos con los datos necesarios y solventados.
	g) Los importes declarados en las conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los resultados (formato XVII) en los renglones de bienes muebles e inmuebles en comodato no son correctos, toda vez que dichos importes realmente corresponden a ingresos y egresos de recursos públicos.	Se entregan los formatos con los datos necesarios y solventados.
6	En los saldos finales se presentan saldos deudores y acreedores por el mismo importe	Se llevó a cabo la reclasificación de cuenta, anexo póliza con la reclasificación y la balanza

	\$81,753.00	de comprobación . Proporcionamos auxiliares por los ajustes llevados a cabo. Con fecha de septiembre a diciembre.
7	Se presentar errores u omisiones técnicas	
	Omisión al reportar el origen y aplicación de inserciones en prensa, en spots radiofónicos y en spots televisivos	Entregó a Usted, oficio explicando causas y detalles del mismo.

RELACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS DETERMINADAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS REPORTADOS EN LOS INFORMES JUSTIFICATORIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Número de observación	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Respuesta
1	PD-20	EL AS DE OROS	\$334.00	El comprobante no reúne todos los requisitos fiscales, sin datos de identificación fiscal del proveedor	No se utilizó bitácora de gastos menores, para dar mayor transparencia de recursos.
6	PD-21	ALFONSO MEDINA CASTELLANOS	\$2,500.00	No reúne los requisitos fiscales	No existen en el Municipio negocios o comercios establecidos con registro ante las autoridades hacendarias.
7	PD-21	JOAQUIN XOPA TLANIPA	\$5,000.00	No reúne los requisitos fiscales	No existen en el Municipio negocios o comercios establecidos con registro ante las autoridades hacendarias.
8	PD-33	DAVID VALENCIA MENDEZ	\$42.55	El comprobante presenta alteraciones	No se utilizó bitácora de gastos menores, para dar mayor transparencia de recursos, pero los datos fiscales son correctos, el uso de dos tintas, no debe señalarse como alteración.
9	PD-33	DAVID VALENCIA MENDEZ	\$28.75	El comprobante presenta alteraciones	No se utilizó bitácora de gastos menores, para dar mayor transparencia de recursos, pero los datos fiscales son correctos, el uso de dos tintas, no debe señalarse como alteración.
10	PD-33	DAVID VALENCIA MENDEZ	\$41.40	El comprobante presenta alteraciones, llenado a dos tintas	No se utilizó bitácora de gastos menores, para dar mayor transparencia de recursos, pero los datos fiscales son correctos, el uso de dos tintas, no debe señalarse como alteración.
11	PD-21	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$286.00	Se requiere el soporte documental en original, ya que solo se presentó copia fotostática	Anexo copia fotostática de oficio anterior, donde se expone la razón del mismo.
12	PD-20	ERNESTO JIMENEZ ROSALES	\$6,900.00	En el recibo no se efectuaron las retenciones señaladas en las disposiciones fiscales aplicables	Se solicita el documento original para ser cambiado.
13	PD-21	RUBEN GUTIERREZ HERRERA	\$9,200.00	El comprobante no reúne los requisitos fiscales	No existen en el Municipio negocios o comercios establecidos con registro ante las autoridades hacendarias.
14	PD-23	BITÁCORA DE GASTOS MENORES SIN COMPROBANTES	\$236.70	El importe total de la bitácora (\$1,500.00) excede el máximo autorizado por candidato (\$1,263.60), se omite forma de autorización del órgano interno en bitácora y recibos anexos, firma de quien realizó los pagos en los recibos referidos, no tiene sello del partido	La bitácora de gastos es la única forma de comprobar gastos en ese municipio, ya que no ocupó en su campaña artículos o servicios que se amparen con factura, las firmas y sello se agregarán en el momento en que usted indique, día y hora.
15	PD-25	NO DISPONIBLE	\$11,400.00	Se omite la presentación de comprobantes que respalden el gato registrado	No existen en el municipio negocios o comercios establecidos con registro ante las autoridades hacendarias.
16	PD-27	GENARO BASILIO MARTÍN	\$6,080.00	El comprobante no reúne requisitos fiscales	No existen en el municipio negocios o comercios establecidos con registro ante las autoridades hacendarias.
17	PD-27	ELEUTERIO MELITON HIDALGO PARRA	\$13,500.00	El comprobante no reúne requisitos fiscales	No existen en el municipio negocios o comercios establecidos con registro ante las autoridades hacendarias.
18	PD-29	SALVADOR VILLARCE LOA	\$2,300.00	Se requiere la presentación de evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (mantas)	Se anexa fotografía de manta.
19	PD-28	JOAQUIN DÍAZ FLORES	\$2,300.00	No reúne los requisitos fiscales, sin fecha de expedición, no se asentó placas del vehículo al que se dio mantenimiento	Se solicita autorización para agregarle los datos que hagan falta, indique usted día y hora.
20	PD-28	JOAQUIN DÍAZ FLORES	\$575.00	No reúne los requisitos fiscales, sin fecha de expedición, no se asentó placas del vehículo al que se dio mantenimiento	Se solicita autorización para agregarle los datos que hagan falta, indique usted día y hora.
21	PD-32	ALICIA RAMÍREZ MUÑOZ	\$500.00	Sin fecha de expedición la factura	Se solicita autorización para agregarle los datos que hagan falta, indique usted día y hora.
22	PD-36	LEONARDO LÓPEZ PÉREZ	\$660,208.00	El comprobante no reúne requisitos fiscales, sin dirección del impresor	Entrego copia fotostática del oficio donde dimos solución de la observación en días pasados, entregando carta membretada de la comercializadora.

					Nuevamente entrego a Usted carta membretada del representante legal de la Comercializadora.
23	PD-20	ISMAEL MORENO RUGERIO	\$4,289.50	El comprobante esta alterado, llenado a máquina y con dos tintas diferentes	Solicito el documento original para cambiarlo; por agregar datos a mano, no es una alteración al soporte documental.
24	PD-27	GUILLERMO ZARAY ÁVILA	\$500.00	El comprobante no reúne requisitos fiscales	No existen en el municipio negocios o comercios establecidos con registros ante las autoridades hacendarias.
25	PD-27	GUILLERMO ZARAY ÁVILA	\$4,000.00	El comprobante no reúne requisitos fiscales	No existen en el municipio negocios o comercios establecidos con registros ante las autoridades hacendarias.
26	PD-30	KARINA NAVARRETE SOSA	\$11,500.00	Presentación de evidencia comprobatoria (gallardete candidato distrito 5)	Se presenta gallardete del candidato a diputado del distrito 5.
28	PD-30	TOMAS FRANCISCO SÁNCHEZ TEXIS	\$881.94	Presentación de evidencia comprobatoria (playera candidato 5)	Se presenta playera del candidato a diputado del distrito 5.
29	PE-3	ORAGOL S.A. DE C.V.	\$25,865.00	Falta del sustento documental y la justificación de dicha erogación	La empresa aún no entrega dicho sustento documental, en días posteriores se entregará a la Comisión.
30	PE-10	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA ESTRELLAS DE ORO S.A. DE C.V.	\$33,534.00	Falta el sustento documental y la justificación de dicha erogación	La empresa aún no entrega dicho sustento documental, en días posteriores se entregará a la Comisión.
31	PE-22	ARTURO ZORRILLA MARTÍNEZ	\$20,000.00	Falta el sustento documental y la justificación de dicha erogación	La empresa aún no entrega dicho sustento documental, en días posteriores se entregará a la Comisión.
32	PE-31	FARMACIA GUADALAJARA S.A. DE C.V.	\$100.00	No reúne los requisitos fiscales, sin fecha de expedición, se omite el nombre del partido	24 horas después de realizar la compra, la empresa no quiso entregar factura.
23	PD-26	AUTOBUSES DE ORIENTE ADO S.A. DE C.V.	\$575.00	Se requiere la presentación de oficio de comisión	Se entrega oficio de comisión.

Es importante destacar y mencionar, que en algunos municipios de nuestro estado, no existen personas registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni cuentan con documentos fiscales. Para verificar el gasto o erogación de los recursos, así como su aplicación, agregamos los recibos correspondientes amparando el bien o servicio prestado, incluyendo copia fotostática del proveedor, ya que en caso de que la Comisión que Usted preside o personal del Instituto Electoral del Estado pueda llevar a cabo las investigaciones necesarias.

Las observaciones realizadas por faltar datos como son fecha, números de placas de vehículos, firmas autógrafas y sellos de nuestro instituto, deseo pedirle se nos autorice solventarlas marcándonos fecha y hora, contando con presencia del personal del Instituto Electoral del Estado.

Las observaciones realizadas al Candidato a Presidente Municipales de la Ciudad de Puebla, EDUARDO OCHOA JIMÉNEZ, relativo a uso en medios impresos (prensa escrita) y el uso de medios electrónicos (radio y televisión) así como el ingreso y egreso de recursos económicos, es importante señalar que hemos invitado a esta persona a nuestro instituto, le hemos girado oficios remarcando la importancia de la presentación de sus gastos e ingresos, siendo negativa su respuesta, siendo desconocida por nosotros su actitud, inclusive mandó avisar vía telefónica que PERSONALMENTE entregaría los datos e informes al Instituto Electoral del Estad, anexo copia fotostática del último oficio dirigido.

Las observaciones dirigidas a los siguientes candidatos, debo mencionar que ninguno de ellos entregaron documentación comprobatoria de ingresos y egresos, a pesar de los oficios e invitaciones dirigidas por este Instituto Político.

Candidato a Gobernador del Estado
 Candidato a Diputado por el Distrito 16, Tepeaca
 Candidato a Diputado por el Distrito 18, Acatzingo
 Candidato a Diputado por el Distrito 25, Huauchinango
 Candidato a Presidente Municipal de Puebla
 Candidato a Presidente Municipal de Huejotzingo
 Candidato a Presidente Municipal de Tehuacan
 Candidato a Presidente Municipal de San Salvador El Seco
 Candidato a Presidente Municipal de Huauchinango

Sin mas por el momento, en espera de que la información entregada a Usted cumpla con los requisitos necesarios, agradezco su atención y quedo como su atento servidor ...>>

En consecuencia a lo anterior, esta Comisión Revisora en diversas mesas de trabajo se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido Convergencia**, determinando así en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2005, por unanimidad de votos, que las observaciones efectuadas al informe de campaña presentado por dicho instituto político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Ordinario 2004, no habían quedado debidamente solventadas, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primero: Respecto a las observaciones identificadas con los números 1) puntos a), b) y c); 3); 4); 5) puntos a), c), d), e), f) y g); y 8), este cuerpo colegiado determina que los documentos y aclaraciones presentadas por el Partido

Convergencia no son suficientes, toda vez que el instituto político en cita no aclaró los ingresos por aportaciones de candidatos; no presentó los formatos y controles faltantes que fueron requeridos; no exhibió la balanza de comprobación al cierre; no presentó la póliza respectiva; no exhibió los informes de campaña de diversos candidatos, de conformidad a lo exigido por el artículo 10 fracción III del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*; no requirió adecuadamente la totalidad de los formatos que se enuncian en el artículo 13 del *Reglamento para la fiscalización* en comento y no aclaró los egresos en medios de comunicación del Ciudadano José Eduardo Ochoa Jiménez

Segundo: Por lo que hace a la observación identificada con el número 5), punto b, esta Comisión Revisora determina que, si bien no se pasa por alto que en los formatos XVI y XVII, relativos a INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004 y CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004 respectivamente, consta la firma del titular del órgano interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento recibe dicho instituto político, tampoco debe pasarse por alto que tal requisito de cumplimiento únicamente a lo previsto por el artículo 14 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismo que señala <<... los informes trimestrales, anuales y de gastos de campaña, deberán ser suscritos por el o los titulares responsables del Órgano Interno, dentro de los plazos que establece el presente Reglamento.>>, dejando de atender lo previsto por los diversos 13 y 15 del *Reglamento para la fiscalización* en cita, mismos que establecen como deberán presentar cada uno de los partidos políticos sus informes, en específico en el caso que nos ocupa el informe de gastos de campaña.

Es decir, la observación efectuada por este órgano auxiliar relativa a la falta de firma del candidato en los formatos XVI (INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004) y XVII (CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004) se desprende del análisis de los artículos 58 y 63 del pluricitado *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, ya que la requisición de tales firmas encuentra su motivación en la búsqueda por parte de este órgano auxiliar, de los elementos que nos permitan generar la certeza de que efectivamente lo asentado en dichos formatos corresponde a los montos (en efectivo ó especie) que fueron entregados por el titular del órgano interno del partido y recibidos por el candidato, y que esos recursos fueron precisamente los utilizados en la campaña del candidato que firmó.

Lo anterior se robustece al examinar el formato XVI e instructivo de llenado del mismo, el cual indica los montos que deben describirse por el rubro de "Origen y monto de recursos de la campaña (ingresos)", los cuales resulta propicio enunciar a continuación:

1. Aportaciones del Comité Directivo Estatal; (en efectivo y en especie)
2. Aportaciones de Organismos adherentes del partido; (en efectivo y en especie)
3. Aportaciones del Candidato; (en efectivo y en especie)
4. Aportaciones de militantes; (en efectivo y en especie)
5. Aportaciones de simpatizantes; (en efectivo y en especie)

6. Autofinanciamiento; y
7. Rendimientos financieros

Además de diversos datos, como lo son:

- I. Identificación de la campaña;
- II. Identificación del candidato;
- IV. Destino de los recursos de campaña (egresos);
- V. Resumen; y
- VI. Responsable de la información

Lo cual permite inferir, que existen recursos que se hacen del conocimiento del partido político, por parte del candidato, hasta el momento de hacer el informe de los gastos de campaña, según lo dispuesto por el ya aludido artículo 58 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

De igual forma, esta autoridad auxiliar fiscalizadora, al advertir los rubros que deben requisitar los partidos políticos en el formato número XVII, relativo a la CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO CONVERGENCIA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004, mismos que enseguida se indican, es que concluye que dicha conciliación, arroja la consolidación de la información fiscalizable por el Instituto Electoral del Estado, junto con la información que no lo es, como lo son las transferencias federales y la cuantificación de los bienes otorgados en comodato, lo que permite que el órgano fiscalizador conozca el total de gasto efectuado en campaña por el instituto político, información que sirve para determinar si el partido político en cuestión, rebasó o no el tope de gasto de campaña.

- 1.- Origen y monto de recursos de la campaña (ingresos) únicamente recursos públicos y privados;
- 2.- Destino de los recursos de la campaña (egresos) únicamente recursos públicos y privados;
- 3.- Origen y monto de recursos de la campaña (ingresos) provenientes de transferencias federales;
- 4.- Destino de los recursos de la campaña (egresos) provenientes de transferencias;
- 5.- Origen y monto de las aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato; y
- 6.- Destino de los recursos de la campaña (egresos) provenientes de aportaciones de bienes muebles otorgados en comodato.

Es por todo lo anteriormente vertido, que esta Comisión Permanente estime que la firma del candidato en los formatos XVI y XVII es un elemento de suma importancia, ya que dicha firma genera la certeza en el órgano que dictamina, de que el partido político, y por ende el candidato, reportó efectivamente ante este Organismo Electoral el total del origen y destino de los recursos con los que contendió en la campaña electoral de que se trate, en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2004, lo cual implica que esta autoridad electoral fiscalizadora este en condiciones de determinar, conjuntamente con los documentos que sustentan la información contenida en los multicitados formatos, si el instituto político en cuestión rebasó o no el tope al gasto de campaña establecido por el Órgano Superior de Dirección en tal campaña.

Ahora bien, respecto a la solicitud que efectúa el representante del Partido Convergencia relativa a que esta autoridad señale día y hora para que diversos candidatos se presenten en las instalaciones de este Organismo a plasmar su firma en los formatos que carecen de tal requisito, este cuerpo colegiado estima que el instituto político que se dictamina tuvo la oportunidad para subsanar tal omisión, pues en el oficio por el que se hicieron del conocimiento las observaciones detectadas por este órgano auxiliar a su informe de campaña, se

informó también a dicho instituto político que la documentación observada se encontraba a su disposición, sin que en el plazo establecido por el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el partido político que se dictamina haya ejercido tal derecho.

Cabe destacar que, con la finalidad de dar contestación a la solicitud expresada en el párrafo anterior, este órgano auxiliar de fiscalización emitió en fecha 20 de septiembre de 2005, el ACUERDO NOVENO, mismo que es referido en el antecedente número XXXVI del presente dictamen.

Tercero: Por lo que toca a la observación identificada con el número 7), este cuerpo colegiado determina que del resultado del análisis de la documentación presentada por el Partido Convergencia, se determina que dicho instituto político subsanó observaciones por la cantidad de \$ 672,025.70 (seiscientos setenta y dos mil veinticinco pesos 70/100 M.N), preexistiendo documentos con errores u omisiones que amparan la cantidad de \$167,159.14 (ciento sesenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos 14/100 M.N).

Con relación a las consideraciones vertidas anteriormente, es substancial señalar también que respecto a las observaciones referentes a la falta de firmas de los formatos XVI y XVII del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, los Consejeros Electorales Miguel Ángel Flores Muñoz y Pascual Urbano Carreto emitieron su voto razonado, tal como se advierte en el antecedente número XXXVI de este dictamen.

“c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del dictamen consolidado.”

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por el **Partido Convergencia** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y del cotejo y verificación del informe final presentado por la empresa que efectuó el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los partidos políticos en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, esta Comisión Revisora estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 del partido político en comento, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo las irregularidades que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4 y Anexo 5**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, en relación con los topes a los gastos de campaña, y tomando en consideración, los aprobados en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, esta Comisión Permanente determina lo siguiente:

Que, de la revisión efectuada a los gastos reportados por el **Partido Convergencia** en las actividades de campaña, para las elecciones de Diputados de mayoría relativa, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de

Comunicación de este Organismo Electoral, éstos **no excedieron los topes a los gastos de campaña** que para cada elección aprobó el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-069/04.

11.- Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

12.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Esta Comisión Revisora es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando número 2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido Convergencia**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- Esta Comisión Revisora determina que *respecto al informe de gastos de campaña presentado por el Partido Convergencia, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004;* existen irregularidades, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.

CUARTO.- Esta Comisión Revisora hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que el **Partido Convergencia** no excedió los topes a los gastos de campaña que se establecieron por el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora, faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado en fecha 5 de octubre de 2005, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora, en sesión

ordinaria iniciada en fecha 3 de octubre de 2005 y concluida el día 5 de octubre del mismo año.

PRESIDENTE

SECRETARIO

**LIC. JOSÉ MANUEL RODOREDA
ARTASÁNCHEZ.**

**ARQ. MIGUEL ANGEL FLORES
MUÑOZ**

INTEGRANTES

**LIC. JOSÉ PASCUAL URBANO
CARRETO.**

**LIC. EDGAR MANUEL CRUZ
DOMÍNGUEZ**

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																									
1	<p>DE LA REVISIÓN DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES, SE DETERMINAN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:</p> <p>a. SE DETERMINA, EN LAS PÓLIZAS DE INGRESOS NÚMEROS 3, 4 Y 5 DE OCTUBRE; 6, 7, 8, 9 Y 10 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004, LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES POR LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE ALGUNOS CANDIDATOS APORTARON PARA SUS RESPECTIVAS CAMPAÑAS</p> <p>b. LAS APORTACIONES EN DINERO REALIZADAS POR LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS, SOBREPASAN EL LÍMITE DE APORTACIÓN POR PERSONA (\$ 11,710.03) QUE SEÑALA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:</p> <table border="1" data-bbox="577 919 1182 1177"> <thead> <tr> <th>Mes Póliza</th> <th>Candidato / Municipio o Distrito</th> <th>Aportación</th> <th>Tope</th> <th>Excedente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Oct</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ing-3</td> <td>Jorge Enrique Moctezuma Yano / Distrito 5</td> <td>\$13,459.00</td> <td>\$11,710.03</td> <td>\$1,748.97</td> </tr> <tr> <td>Dic</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ing-6</td> <td>Porfirio Loeza Aguilar / Tlatlauguitepec</td> <td>\$66,455.00</td> <td>\$11,710.03</td> <td>\$54,744.97</td> </tr> <tr> <td>Ing-7</td> <td>Enrique Cerón Flores / Libres</td> <td>\$59,392.00</td> <td>\$11,710.03</td> <td>\$47,681.97</td> </tr> <tr> <td>Ing-10</td> <td>Alfonso Andrés Mateo Morales / Calpan</td> <td>\$36,560.00</td> <td>\$11,710.03</td> <td>\$24,849.97</td> </tr> </tbody> </table> <p>c. SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA SOBREPASA EL LÍMITE DE APORTACIÓN ANUAL (\$179,759.22), SEÑALADO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PUEDE RECIBIR DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES, EN VIRTUD DE QUE RECIBIÓ APORTACIONES POR UN IMPORTE DE \$181,122.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)</p> <table border="1" data-bbox="669 1377 1090 1457"> <thead> <tr> <th>Total aportaciones recibidas</th> <th>Tope</th> <th>Excedente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 181,122.00</td> <td>\$ 179,759.22</td> <td>\$ 1,362.78</td> </tr> </tbody> </table>	Mes Póliza	Candidato / Municipio o Distrito	Aportación	Tope	Excedente	Oct					Ing-3	Jorge Enrique Moctezuma Yano / Distrito 5	\$13,459.00	\$11,710.03	\$1,748.97	Dic					Ing-6	Porfirio Loeza Aguilar / Tlatlauguitepec	\$66,455.00	\$11,710.03	\$54,744.97	Ing-7	Enrique Cerón Flores / Libres	\$59,392.00	\$11,710.03	\$47,681.97	Ing-10	Alfonso Andrés Mateo Morales / Calpan	\$36,560.00	\$11,710.03	\$24,849.97	Total aportaciones recibidas	Tope	Excedente	\$ 181,122.00	\$ 179,759.22	\$ 1,362.78	<p>ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN C), 55 Y 66 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 48 FRACCIÓN I Y II INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS, IDENTIFICADO CON EL NUMERO CG/AC-052/04 Y ARTÍCULOS 64 Y 73 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS, IDENTIFICADO CON EL NUMERO CG/AC-052/04 Y ARTÍCULOS 64 Y 73 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p>
Mes Póliza	Candidato / Municipio o Distrito	Aportación	Tope	Excedente																																							
Oct																																											
Ing-3	Jorge Enrique Moctezuma Yano / Distrito 5	\$13,459.00	\$11,710.03	\$1,748.97																																							
Dic																																											
Ing-6	Porfirio Loeza Aguilar / Tlatlauguitepec	\$66,455.00	\$11,710.03	\$54,744.97																																							
Ing-7	Enrique Cerón Flores / Libres	\$59,392.00	\$11,710.03	\$47,681.97																																							
Ing-10	Alfonso Andrés Mateo Morales / Calpan	\$36,560.00	\$11,710.03	\$24,849.97																																							
Total aportaciones recibidas	Tope	Excedente																																									
\$ 181,122.00	\$ 179,759.22	\$ 1,362.78																																									

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL												
2	SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE: <ol style="list-style-type: none"> a. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA b. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS c. RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES d. CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES e. CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO f. CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE g. CONTROL DE EVENTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO h. CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS i. CONTROL DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS CONCENTRADO POR PERSONA j. DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES k. DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES l. DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO m. DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS 	ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO												
3	SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN QUE INCLUYA EL CIERRE CONTABLE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA PÓLIZA DONDE SE HAYA REGISTRADO LOS ASIENTOS CONTABLES RESPECTIVOS A DICHO CIERRE	ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO												
4	DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII), SE OBSERVA LO SIGUIENTE: <ol style="list-style-type: none"> a. SE DETERMINA LA OMISIÓN A EFECTUAR LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS: <table border="1" data-bbox="645 1342 1122 1461" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>TIPO DE ELECCIÓN</th> <th>DISTRITO Y/O MUNICIPIO</th> <th colspan="2">CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gobernador</td> <td>Estado de Puebla</td> <td>Fernando Terrón</td> <td>Mirón</td> </tr> <tr> <td>Diputados M.R.</td> <td>Dtto 16 Tepeaca</td> <td>Miguel García</td> <td>Cortés</td> </tr> </tbody> </table> 	TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO Y/O MUNICIPIO	CANDIDATO		Gobernador	Estado de Puebla	Fernando Terrón	Mirón	Diputados M.R.	Dtto 16 Tepeaca	Miguel García	Cortés	ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO Y/O MUNICIPIO	CANDIDATO												
Gobernador	Estado de Puebla	Fernando Terrón	Mirón											
Diputados M.R.	Dtto 16 Tepeaca	Miguel García	Cortés											

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																																																											
	<table border="1" data-bbox="645 469 1122 587"> <tr> <td>Diputados M.R.</td> <td>Dtto 18 Acatzingo</td> <td>Virginia Quiterio Montiel</td> </tr> <tr> <td>Diputados M.R.</td> <td>Dtto 25 Huauchinango</td> <td>Emilia de la Luz Chequer Trejo</td> </tr> <tr> <td>Miembros de Ayuntamiento</td> <td>Puebla</td> <td>José Eduardo Ochoa Jiménez</td> </tr> </table> <table border="1" data-bbox="645 616 1122 815"> <thead> <tr> <th>TIPO DE ELECCIÓN</th> <th>DISTRITO Y/O MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Miembros de Ayuntamiento</td> <td>Huejotzingo</td> <td>Francisco Alonso Escárcega</td> </tr> <tr> <td>Miembros de Ayuntamiento</td> <td>Tehuacan</td> <td>Rosa Luna Salgado</td> </tr> <tr> <td>Miembros de Ayuntamiento</td> <td>San Salvador el seco</td> <td>Antonio Bonilla Guzmán</td> </tr> <tr> <td>Miembros de Ayuntamiento</td> <td>Huauchinango</td> <td>Edgar Sánchez Gómez</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="495 839 1272 938">b. SE DETERMINA QUE LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) CARECEN DE FIRMA DEL CANDIDATO, SIENDO ÉSTOS LOS SIGUIENTES:</p> <table border="1" data-bbox="562 963 1196 1469"> <thead> <tr> <th>DISTRITO / MUNICIPIO</th> <th>CANDIDATO</th> <th>FORMATOS QUE CARECEN DE FIRMAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">DIPUTADOS</td> </tr> <tr> <td>1 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>LEONARDO DIAZ FLORES</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> <tr> <td>2 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>HENOC HERNANDEZ Y LANDA</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> <tr> <td>3 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>MARCO ANTONIO VAZQUEZ CASARES</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> <tr> <td>4 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>JOSE MANUEL MARIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD SOLANA RIVERO</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> <tr> <td>5 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>JORGE ENRIQUE MOCTEZUMA YANO</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> <tr> <td>6 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</td> <td>GRACIELA DE LA ENCARNACION EMMELHAINZ BRENDEL</td> <td>FORMATO XVI y FORMATO XVII</td> </tr> <tr> <td>7 SAN MARTIN TEXMELUCAN</td> <td>BLANCA LUZ CASTRO MINERO</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> <tr> <td>8 SAN PEDRO CHOLULA</td> <td>JOSE JUAN ESPINOSA TORRES</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> <tr> <td>9 ATLIXCO</td> <td>JOSE GUADALUPE CUAUTLE PEREZ</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> <tr> <td>10 IZUCAR DE MATAMOROS</td> <td>JANETT PACHECO AHUATZIN</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> <tr> <td>11 CHIAUTLA</td> <td>LAURA HERNANDEZ JUAREZ</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> <tr> <td>12 ACATLAN DE OSORIO</td> <td>ROBERTO EPIFANIO OVANDO GARCIA</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> <tr> <td>13 TEPEXI DE RODRIGUEZ</td> <td>PEDRO GIL FLORES</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> <tr> <td>14 TEHUACAN</td> <td>EVODIO LOPEZ CORTES</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> <tr> <td>15 AJALPAN</td> <td>NICOLAS FLORES HERNANDEZ</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> </tbody> </table>	Diputados M.R.	Dtto 18 Acatzingo	Virginia Quiterio Montiel	Diputados M.R.	Dtto 25 Huauchinango	Emilia de la Luz Chequer Trejo	Miembros de Ayuntamiento	Puebla	José Eduardo Ochoa Jiménez	TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO Y/O MUNICIPIO	CANDIDATO	Miembros de Ayuntamiento	Huejotzingo	Francisco Alonso Escárcega	Miembros de Ayuntamiento	Tehuacan	Rosa Luna Salgado	Miembros de Ayuntamiento	San Salvador el seco	Antonio Bonilla Guzmán	Miembros de Ayuntamiento	Huauchinango	Edgar Sánchez Gómez	DISTRITO / MUNICIPIO	CANDIDATO	FORMATOS QUE CARECEN DE FIRMAS	DIPUTADOS			1 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	LEONARDO DIAZ FLORES	FORMATO XVI	2 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	HENOC HERNANDEZ Y LANDA	FORMATO XVI	3 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARCO ANTONIO VAZQUEZ CASARES	FORMATO XVI	4 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	JOSE MANUEL MARIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD SOLANA RIVERO	FORMATO XVI	5 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	JORGE ENRIQUE MOCTEZUMA YANO	FORMATO XVI	6 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	GRACIELA DE LA ENCARNACION EMMELHAINZ BRENDEL	FORMATO XVI y FORMATO XVII	7 SAN MARTIN TEXMELUCAN	BLANCA LUZ CASTRO MINERO	FORMATO XVI	8 SAN PEDRO CHOLULA	JOSE JUAN ESPINOSA TORRES	FORMATO XVI	9 ATLIXCO	JOSE GUADALUPE CUAUTLE PEREZ	FORMATO XVI	10 IZUCAR DE MATAMOROS	JANETT PACHECO AHUATZIN	FORMATO XVI	11 CHIAUTLA	LAURA HERNANDEZ JUAREZ	FORMATO XVI	12 ACATLAN DE OSORIO	ROBERTO EPIFANIO OVANDO GARCIA	FORMATO XVI	13 TEPEXI DE RODRIGUEZ	PEDRO GIL FLORES	FORMATO XVI	14 TEHUACAN	EVODIO LOPEZ CORTES	FORMATO XVI	15 AJALPAN	NICOLAS FLORES HERNANDEZ	FORMATO XVI	<p data-bbox="1294 839 2076 914">ARTÍCULOS 13 Y 15 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p>
Diputados M.R.	Dtto 18 Acatzingo	Virginia Quiterio Montiel																																																																											
Diputados M.R.	Dtto 25 Huauchinango	Emilia de la Luz Chequer Trejo																																																																											
Miembros de Ayuntamiento	Puebla	José Eduardo Ochoa Jiménez																																																																											
TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO Y/O MUNICIPIO	CANDIDATO																																																																											
Miembros de Ayuntamiento	Huejotzingo	Francisco Alonso Escárcega																																																																											
Miembros de Ayuntamiento	Tehuacan	Rosa Luna Salgado																																																																											
Miembros de Ayuntamiento	San Salvador el seco	Antonio Bonilla Guzmán																																																																											
Miembros de Ayuntamiento	Huauchinango	Edgar Sánchez Gómez																																																																											
DISTRITO / MUNICIPIO	CANDIDATO	FORMATOS QUE CARECEN DE FIRMAS																																																																											
DIPUTADOS																																																																													
1 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	LEONARDO DIAZ FLORES	FORMATO XVI																																																																											
2 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	HENOC HERNANDEZ Y LANDA	FORMATO XVI																																																																											
3 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	MARCO ANTONIO VAZQUEZ CASARES	FORMATO XVI																																																																											
4 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	JOSE MANUEL MARIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD SOLANA RIVERO	FORMATO XVI																																																																											
5 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	JORGE ENRIQUE MOCTEZUMA YANO	FORMATO XVI																																																																											
6 HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	GRACIELA DE LA ENCARNACION EMMELHAINZ BRENDEL	FORMATO XVI y FORMATO XVII																																																																											
7 SAN MARTIN TEXMELUCAN	BLANCA LUZ CASTRO MINERO	FORMATO XVI																																																																											
8 SAN PEDRO CHOLULA	JOSE JUAN ESPINOSA TORRES	FORMATO XVI																																																																											
9 ATLIXCO	JOSE GUADALUPE CUAUTLE PEREZ	FORMATO XVI																																																																											
10 IZUCAR DE MATAMOROS	JANETT PACHECO AHUATZIN	FORMATO XVI																																																																											
11 CHIAUTLA	LAURA HERNANDEZ JUAREZ	FORMATO XVI																																																																											
12 ACATLAN DE OSORIO	ROBERTO EPIFANIO OVANDO GARCIA	FORMATO XVI																																																																											
13 TEPEXI DE RODRIGUEZ	PEDRO GIL FLORES	FORMATO XVI																																																																											
14 TEHUACAN	EVODIO LOPEZ CORTES	FORMATO XVI																																																																											
15 AJALPAN	NICOLAS FLORES HERNANDEZ	FORMATO XVI																																																																											

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL	
	17	TECAMACHALCO	JOSE FERNANDEZ CERVANTES	FORMATO XVI	
	19	CIUDAD SERDAN	MARIANO GOMEZ RAMOS	FORMATO XVI	
	20	TLATLAUQUITEPEC	FERNANDO SOTO CARMONA	FORMATO XVI	
	21	TEZIUTLAN	JORGE VAZQUEZ OLAZO	FORMATO XVI	
	22	ZACAPOAXTLA	AURELIO BECERRIL MARQUEZ	FORMATO XVI	
	23	TETELA DE OCAMPO	MIGUEL ANGEL BARRIENTOS CARRANZA	FORMATO XVI	
	24	ZACATLAN	ROSARIO RONQUILLO ORDOÑEZ	FORMATO XVI	
	26	XICOTEPEC	DORA ALICIA PRIOR MONROY	FORMATO XVI	
	AYUNTAMIENTOS				
	7 SAN MARTIN TEXMELUCAN				
		SAN MARTIN TEXMELUCAN	JOSE CARMELO ISIDRO NUÑEZ MEDELLIN	FORMATO XVI	
		SAN MATIAS TLALANCALECA	JOSE MAURO SANCHEZ FLORES	FORMATO XVI	
	8 SAN PEDRO CHOLULA				
		CALPAN	ALFONSO ANDRES MATEO MORALES	FORMATO XVI y FORMATO XVII	
		CORONANGO	FELIPE TLACHINO NAVARRO	FORMATO XVI	
		CUAUTLANCINGO	VICTOR ROGELIO RAMIREZ HUERTA	FORMATO XVI	
		JUAN C. BONILLA	JENNY CINTO VERGARA	FORMATO XVI	
		SAN JERONIMO TECUANIPAN	FLORENTINO MARTINEZ CUANALO	FORMATO XVI	
		SAN MIGUEL XOXTLA	VICENTE RAMOS PERALTA	FORMATO XVI	
		SAN PEDRO CHOLULA	JOSE LUIS MINTO TOTOTZINTLE	FORMATO XVI	
		TLALTENANGO	ALBERTO GERARDO FLORES GOMEZ	FORMATO XVI	
	9 ATLIXCO				
		ATLIXCO	ROMAN EMILIANO GARCIA BERMUDEZ	FORMATO XVI	
		NEALTICAN	LEONCIO SANTAMARIA PEREZ	FORMATO XVI	
		SAN ANDRES CHOLULA	ANDRES JOAQUIN CUAMANI CIELO	FORMATO XVI	
	10 IZUCAR DE MATAMOROS				
		AHUATLAN	HONORATO HERNANDEZ PASTOR	FORMATO XVI	
		TILAPA	EMILIANO ORTIZ AMIGON	FORMATO XVI	
	11 CHIAUTLA				
		CHIAUTLA	RIGOBERTO ORTIZ GONZALEZ	FORMATO XVI	
		CHIETLA	EFREN MELENDEZ BALBUENA	FORMATO XVI	
		TEOTLALCO	HILARIO MARTINEZ VEGA	FORMATO XVI	
	12 ACATLAN DE OSORIO				
		AHUEHUETITLA	FLOR DORALICIA CALIXTO RIOS	FORMATO XVI y FORMATO XVII	
		TEHUITZINGO	ALFREDO GARCIA GARCIA	FORMATO XVI	
	13 TEPEXI DE RODRIGUEZ				
		COYOTEPEC	ORLANDO HERNANDEZ PORRAS	FORMATO XVI	
	15 AJALPAN				
		AJALPAN	ARMANDO ROMERO CRISOSTOMO	FORMATO XVI	
		ALTEPEXI	ALBERTO HERNANDEZ FELICIANO	FORMATO XVI	
		ZINACATEPEC	TOMAS INOCENCIO FLORES VALDIVIA	FORMATO XVI	
	16 TEPEACA				
		AMOZOC	FRANCISCO ROSALES HERNANDEZ	FORMATO XVI	
		TEPATLAXCO DE HIDALGO	LEONARDO CARPINTEYRO PABLO	FORMATO XVI	

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																																																																																																								
	<table border="1"> <tr> <td>17</td> <td>TECAMACHALCO</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>QUECHOLAC</td> <td>CIRILO NAVARRO JIMENEZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SAN SALVADOR HUIXCOTLA</td> <td>JAVIER PATIÑO PEREZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TECAMACHALCO</td> <td>ZEFERINO FLORES RODRIGUEZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ</td> <td>JOSE GUADALUPE RUIZ CONTRERAS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOCHTEPEC</td> <td>JOSE PASCUAL GONZALEZ</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>ACATZINGO</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>ACATZINGO</td> <td>JUAN CARLOS BAYLON ALVAREZ</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>CIUDAD SERDAN</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>CAÑADA MORELOS</td> <td>IGNACIO MONTERROZA CAMPOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CHICHIOUILA</td> <td>ELPIDIO VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CHILCHOTLA</td> <td>JUAN VICTOR ORTIZ ORTIZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ESPERANZA</td> <td>JOSE EDUARDO GOMEZ CORTES</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TLACHICHUCA</td> <td>JOSE CARLOS ISAURO JERONIMO</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>TLATLAUQUITEPEC</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>LIBRES</td> <td>ENRIQUE CERON FLORES</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TLATLAUQUITEPEC</td> <td>PORFIRIO LOEZA AGUILAR</td> </tr> <tr> <td></td> <td>YAONAHUAC</td> <td>JUAN ROMAN JACOBO</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>TEZIUTLAN</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>ACATENO</td> <td>ANDRES RIVERA HERNANDEZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CHIGNAUTLA</td> <td>AUSENCIO CASTRO GONZALEZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TENAMPULCO</td> <td>GONZALO NEGRETE MORALES</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TEZIUTLAN</td> <td>JESUS BANDO CABAÑAS</td> </tr> <tr> <td></td> <td>XIUTETELCO</td> <td>GUILLERMO AGUSTIN GONZALEZ</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>ZACAPOAXTLA</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>CUYOACO</td> <td>ANASTACIO AGUIRRE AGUILAR</td> </tr> <tr> <td></td> <td>OCOTEPEC</td> <td>HORIOLO VICTOR GASCA CORDOVA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ZACAPOAXTLA</td> <td>ALVARO GUERRERO MORA</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>TETELA DE OCAMPO</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>CUAUTEMPAN</td> <td>BARTOLOME CERON GOMEZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CHIGNAHUAPAN</td> <td>ULISES RIVERA HUERTA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>IXTACAMAXTITLAN</td> <td>GILBERTO GUTIERREZ MARQUEZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ZAPOTITLAN DE MENDEZ</td> <td>BERNARDINO VAZQUEZ VAZQUEZ</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>ZACATLAN</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>AHUACATLAN</td> <td>MIGUEL VILLALBA HERNANDEZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CAXHUACAN</td> <td>AUREY CASTAÑEDA MORENO</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ATLEQUIZAYAN</td> <td>VALENTIN JUAREZ PONCE</td> </tr> <tr> <td></td> <td>JOPALA</td> <td>GERARDO MENDEZ CORTES</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TEPANGO DE RODRIGUEZ</td> <td>DAVID PINEDA GONZALEZ</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ZACATLAN</td> <td>NORBERTO MORENO GONZALEZ</td> </tr> </table>	17	TECAMACHALCO			QUECHOLAC	CIRILO NAVARRO JIMENEZ		SAN SALVADOR HUIXCOTLA	JAVIER PATIÑO PEREZ		TECAMACHALCO	ZEFERINO FLORES RODRIGUEZ		TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	JOSE GUADALUPE RUIZ CONTRERAS		TOCHTEPEC	JOSE PASCUAL GONZALEZ	18	ACATZINGO			ACATZINGO	JUAN CARLOS BAYLON ALVAREZ	19	CIUDAD SERDAN			CAÑADA MORELOS	IGNACIO MONTERROZA CAMPOS		CHICHIOUILA	ELPIDIO VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ		CHILCHOTLA	JUAN VICTOR ORTIZ ORTIZ		ESPERANZA	JOSE EDUARDO GOMEZ CORTES		TLACHICHUCA	JOSE CARLOS ISAURO JERONIMO	20	TLATLAUQUITEPEC			LIBRES	ENRIQUE CERON FLORES		TLATLAUQUITEPEC	PORFIRIO LOEZA AGUILAR		YAONAHUAC	JUAN ROMAN JACOBO	21	TEZIUTLAN			ACATENO	ANDRES RIVERA HERNANDEZ		CHIGNAUTLA	AUSENCIO CASTRO GONZALEZ		TENAMPULCO	GONZALO NEGRETE MORALES		TEZIUTLAN	JESUS BANDO CABAÑAS		XIUTETELCO	GUILLERMO AGUSTIN GONZALEZ	22	ZACAPOAXTLA			CUYOACO	ANASTACIO AGUIRRE AGUILAR		OCOTEPEC	HORIOLO VICTOR GASCA CORDOVA		ZACAPOAXTLA	ALVARO GUERRERO MORA	23	TETELA DE OCAMPO			CUAUTEMPAN	BARTOLOME CERON GOMEZ		CHIGNAHUAPAN	ULISES RIVERA HUERTA		IXTACAMAXTITLAN	GILBERTO GUTIERREZ MARQUEZ		ZAPOTITLAN DE MENDEZ	BERNARDINO VAZQUEZ VAZQUEZ	24	ZACATLAN			AHUACATLAN	MIGUEL VILLALBA HERNANDEZ		CAXHUACAN	AUREY CASTAÑEDA MORENO		ATLEQUIZAYAN	VALENTIN JUAREZ PONCE		JOPALA	GERARDO MENDEZ CORTES		TEPANGO DE RODRIGUEZ	DAVID PINEDA GONZALEZ		ZACATLAN	NORBERTO MORENO GONZALEZ	
17	TECAMACHALCO																																																																																																																									
	QUECHOLAC	CIRILO NAVARRO JIMENEZ																																																																																																																								
	SAN SALVADOR HUIXCOTLA	JAVIER PATIÑO PEREZ																																																																																																																								
	TECAMACHALCO	ZEFERINO FLORES RODRIGUEZ																																																																																																																								
	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	JOSE GUADALUPE RUIZ CONTRERAS																																																																																																																								
	TOCHTEPEC	JOSE PASCUAL GONZALEZ																																																																																																																								
18	ACATZINGO																																																																																																																									
	ACATZINGO	JUAN CARLOS BAYLON ALVAREZ																																																																																																																								
19	CIUDAD SERDAN																																																																																																																									
	CAÑADA MORELOS	IGNACIO MONTERROZA CAMPOS																																																																																																																								
	CHICHIOUILA	ELPIDIO VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ																																																																																																																								
	CHILCHOTLA	JUAN VICTOR ORTIZ ORTIZ																																																																																																																								
	ESPERANZA	JOSE EDUARDO GOMEZ CORTES																																																																																																																								
	TLACHICHUCA	JOSE CARLOS ISAURO JERONIMO																																																																																																																								
20	TLATLAUQUITEPEC																																																																																																																									
	LIBRES	ENRIQUE CERON FLORES																																																																																																																								
	TLATLAUQUITEPEC	PORFIRIO LOEZA AGUILAR																																																																																																																								
	YAONAHUAC	JUAN ROMAN JACOBO																																																																																																																								
21	TEZIUTLAN																																																																																																																									
	ACATENO	ANDRES RIVERA HERNANDEZ																																																																																																																								
	CHIGNAUTLA	AUSENCIO CASTRO GONZALEZ																																																																																																																								
	TENAMPULCO	GONZALO NEGRETE MORALES																																																																																																																								
	TEZIUTLAN	JESUS BANDO CABAÑAS																																																																																																																								
	XIUTETELCO	GUILLERMO AGUSTIN GONZALEZ																																																																																																																								
22	ZACAPOAXTLA																																																																																																																									
	CUYOACO	ANASTACIO AGUIRRE AGUILAR																																																																																																																								
	OCOTEPEC	HORIOLO VICTOR GASCA CORDOVA																																																																																																																								
	ZACAPOAXTLA	ALVARO GUERRERO MORA																																																																																																																								
23	TETELA DE OCAMPO																																																																																																																									
	CUAUTEMPAN	BARTOLOME CERON GOMEZ																																																																																																																								
	CHIGNAHUAPAN	ULISES RIVERA HUERTA																																																																																																																								
	IXTACAMAXTITLAN	GILBERTO GUTIERREZ MARQUEZ																																																																																																																								
	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	BERNARDINO VAZQUEZ VAZQUEZ																																																																																																																								
24	ZACATLAN																																																																																																																									
	AHUACATLAN	MIGUEL VILLALBA HERNANDEZ																																																																																																																								
	CAXHUACAN	AUREY CASTAÑEDA MORENO																																																																																																																								
	ATLEQUIZAYAN	VALENTIN JUAREZ PONCE																																																																																																																								
	JOPALA	GERARDO MENDEZ CORTES																																																																																																																								
	TEPANGO DE RODRIGUEZ	DAVID PINEDA GONZALEZ																																																																																																																								
	ZACATLAN	NORBERTO MORENO GONZALEZ																																																																																																																								

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																
	<table border="1" data-bbox="577 469 1182 560"> <tr> <td>25 HUAUCHINANGO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>JUAN GALINDO</td> <td>JULIO BERNARDO CARDENAS CARBAJAL</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> <tr> <td>26 XICOTEPEC</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>FRANCISCO Z. MENA</td> <td>CLEMENTE PRIOR MONROY</td> <td>FORMATO XVI</td> </tr> </table> <p data-bbox="495 644 1272 791">c. SE DETERMINA QUE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A COLOCARSE EN LOS INFORMES Y EN LAS CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) DE LOS SIGUIENTES DISTRITOS Y MUNICIPIOS, NO FUERON COLOCADOS O NO COINCIDEN CON LOS DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO:</p> <table border="1" data-bbox="602 810 1160 1086"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">Nombre del candidato</th> </tr> <tr> <th>Según Partido</th> <th>Según registro IEE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dtto 12 Acatlán de Osorio</td> <td>Formato XVII en blanco</td> <td>Roberto Epifanio Ovando García</td> </tr> <tr> <td>Dtto 14 Tehuacán</td> <td>Formato XVI en blanco</td> <td>Evodio López Cortés</td> </tr> <tr> <td>Dtto 17 Tecamachalco</td> <td>Formatos XVI y XVII Jesús González González</td> <td>José Fernández Cervantes</td> </tr> <tr> <td>Dtto 26 Xicotepec</td> <td>Formato XVI en blanco</td> <td>Dora Alicia Prior Monroy</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal San Matías Tlalancaleca</td> <td>Formato XVII Marco Sánchez Flores</td> <td>José Mauro Sánchez Flores</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="495 1114 1272 1161">OBSERVACIÓN PENDIENTE DE SUBSANAR POR FALTA DE FIRMA DE CANDIDATO EN EL FORMATO RESPECTIVO.</p> <p data-bbox="495 1241 1272 1337">d. ASÍ MISMO, CABE SEÑALAR LA OMISIÓN A COLOCAR EL NÚMERO DE MUNICIPIO EN TODOS LOS INFORMES Y CONCILIACIONES CITADOS ANTERIORMENTE, REFERENTES A LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES</p> <p data-bbox="495 1393 1272 1461">e. SE DETERMINAN DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ASENTADAS EN LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVI) Y LAS REGISTRADAS EN</p>	25 HUAUCHINANGO			JUAN GALINDO	JULIO BERNARDO CARDENAS CARBAJAL	FORMATO XVI	26 XICOTEPEC			FRANCISCO Z. MENA	CLEMENTE PRIOR MONROY	FORMATO XVI		Nombre del candidato		Según Partido	Según registro IEE	Dtto 12 Acatlán de Osorio	Formato XVII en blanco	Roberto Epifanio Ovando García	Dtto 14 Tehuacán	Formato XVI en blanco	Evodio López Cortés	Dtto 17 Tecamachalco	Formatos XVI y XVII Jesús González González	José Fernández Cervantes	Dtto 26 Xicotepec	Formato XVI en blanco	Dora Alicia Prior Monroy	Presidencia Municipal San Matías Tlalancaleca	Formato XVII Marco Sánchez Flores	José Mauro Sánchez Flores	<p data-bbox="1301 644 2078 719">ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN III, 15 Y 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p> <p data-bbox="1301 1241 2078 1316">ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p> <p data-bbox="1301 1393 2078 1461">ARTÍCULO 38 FRACCIÓN D) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p>
25 HUAUCHINANGO																																		
JUAN GALINDO	JULIO BERNARDO CARDENAS CARBAJAL	FORMATO XVI																																
26 XICOTEPEC																																		
FRANCISCO Z. MENA	CLEMENTE PRIOR MONROY	FORMATO XVI																																
	Nombre del candidato																																	
	Según Partido	Según registro IEE																																
Dtto 12 Acatlán de Osorio	Formato XVII en blanco	Roberto Epifanio Ovando García																																
Dtto 14 Tehuacán	Formato XVI en blanco	Evodio López Cortés																																
Dtto 17 Tecamachalco	Formatos XVI y XVII Jesús González González	José Fernández Cervantes																																
Dtto 26 Xicotepec	Formato XVI en blanco	Dora Alicia Prior Monroy																																
Presidencia Municipal San Matías Tlalancaleca	Formato XVII Marco Sánchez Flores	José Mauro Sánchez Flores																																

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																																	
	<p>LAS CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVII) DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS:</p> <table border="1" data-bbox="616 580 1146 719"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">Diferencias determinadas</th> </tr> <tr> <th>Formato XVI Renglón número 17</th> <th>Formato XVII Renglón número 10</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidencia Municipal Ajalpan</td> <td>\$</td> <td>*\$16,550.00</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal Jopala</td> <td>\$13,548.00</td> <td>*\$14,148.00</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="616 762 1146 901"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">Diferencias determinadas</th> </tr> <tr> <th>Formato XVI Renglón número 23</th> <th>Formato XVII Renglón número 13</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidencia Municipal Ajalpan</td> <td>\$17,551.00</td> <td>*\$16,550.00</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal Jopala</td> <td>\$13,548.00</td> <td>*\$14,148.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Importes extraídos de su balanza de comprobación al 31/12/04</p> <p>OBSERVACIÓN PENDIENTE DE SUBSANAR POR FALTA DE FIRMA DE CANDIDATO EN EL FORMATO RESPECTIVO.</p> <p>f. SE DETERMINA QUE EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS FINALES QUE INTEGRAN LOS REGISTROS CONTABLES Y LAS CANTIDADES ASENTADAS EN LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS:</p> <table border="1" data-bbox="584 1193 1182 1469"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="3">Diferencias determinadas</th> </tr> <tr> <th>Saldo al 31/12/04</th> <th>Formato XVI Renglón número 17</th> <th>Formato XVII Renglón número 10</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dtto 14 Tehuacán</td> <td>\$74,241.00</td> <td>\$</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal Calpan</td> <td>\$57,009.00</td> <td>\$102,469.00</td> <td>\$98,312.00</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal San Andrés Chulula</td> <td>\$19,348.00</td> <td>\$11,548.00</td> <td>\$11,548.00</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal Ajalpan</td> <td>\$16,550.00</td> <td>\$</td> <td>Coincide con el saldo en balanza</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal Jopala</td> <td>\$14,148.00</td> <td>\$13,548.00</td> <td>Coincide con el saldo en balanza</td> </tr> </tbody> </table>		Diferencias determinadas		Formato XVI Renglón número 17	Formato XVII Renglón número 10	Presidencia Municipal Ajalpan	\$	*\$16,550.00	Presidencia Municipal Jopala	\$13,548.00	*\$14,148.00		Diferencias determinadas		Formato XVI Renglón número 23	Formato XVII Renglón número 13	Presidencia Municipal Ajalpan	\$17,551.00	*\$16,550.00	Presidencia Municipal Jopala	\$13,548.00	*\$14,148.00		Diferencias determinadas			Saldo al 31/12/04	Formato XVI Renglón número 17	Formato XVII Renglón número 10	Dtto 14 Tehuacán	\$74,241.00	\$	\$	Presidencia Municipal Calpan	\$57,009.00	\$102,469.00	\$98,312.00	Presidencia Municipal San Andrés Chulula	\$19,348.00	\$11,548.00	\$11,548.00	Presidencia Municipal Ajalpan	\$16,550.00	\$	Coincide con el saldo en balanza	Presidencia Municipal Jopala	\$14,148.00	\$13,548.00	Coincide con el saldo en balanza	<p>ARTÍCULO 38 FRACCIÓN D) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p>
	Diferencias determinadas																																																		
	Formato XVI Renglón número 17	Formato XVII Renglón número 10																																																	
Presidencia Municipal Ajalpan	\$	*\$16,550.00																																																	
Presidencia Municipal Jopala	\$13,548.00	*\$14,148.00																																																	
	Diferencias determinadas																																																		
	Formato XVI Renglón número 23	Formato XVII Renglón número 13																																																	
Presidencia Municipal Ajalpan	\$17,551.00	*\$16,550.00																																																	
Presidencia Municipal Jopala	\$13,548.00	*\$14,148.00																																																	
	Diferencias determinadas																																																		
	Saldo al 31/12/04	Formato XVI Renglón número 17	Formato XVII Renglón número 10																																																
Dtto 14 Tehuacán	\$74,241.00	\$	\$																																																
Presidencia Municipal Calpan	\$57,009.00	\$102,469.00	\$98,312.00																																																
Presidencia Municipal San Andrés Chulula	\$19,348.00	\$11,548.00	\$11,548.00																																																
Presidencia Municipal Ajalpan	\$16,550.00	\$	Coincide con el saldo en balanza																																																
Presidencia Municipal Jopala	\$14,148.00	\$13,548.00	Coincide con el saldo en balanza																																																

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																																	
	<table border="1" data-bbox="584 499 1182 775"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="3">Diferencias determinadas</th> </tr> <tr> <th>Saldo al 31/12/04</th> <th>Formato XVI Renglón número 23</th> <th>Formato XVII Renglón número 13</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dtto 14 Tehuacán</td> <td>\$74,241.00</td> <td>\$</td> <td>\$</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal Calpan</td> <td>\$57,009.00</td> <td>\$102,469.00</td> <td>\$98,312.00</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal San Andrés Chulula</td> <td>\$19,348.00</td> <td>\$11,548.00</td> <td>\$11,548.00</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal Ajalpan</td> <td>\$16,550.00</td> <td>\$17,551.00</td> <td>Coincide con el saldo en balanza</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal Jopala</td> <td>\$14,148.00</td> <td>\$13,548.00</td> <td>Coincide con el saldo en balanza</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="495 807 1270 855">OBSERVACIÓN PENDIENTE DE SUBSANAR POR FALTA DE FIRMA DE CANDIDATO EN EL FORMATO RESPECTIVO.</p> <p data-bbox="495 906 1270 1078">g. SE DETERMINA QUE LOS IMPORTES DECLARADOS EN LAS CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATO XVII), QUE A CONTINUACIÓN SE MUESTRAN, EN LOS RENGLONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO NO SON CORRECTOS, TODA VEZ QUE DICHOS IMPORTES REALMENTE CORRESPONDEN A INGRESOS Y EGRESOS DE RECURSOS PÚBLICOS:</p> <table border="1" data-bbox="602 1106 1160 1406"> <thead> <tr> <th>CANDIDATURA</th> <th>IMPORTE FORMATO XVII Renglones 12 y 15</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dtto 1 Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza</td> <td>\$9,440.00</td> </tr> <tr> <td>Dtto 5 Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza</td> <td>\$11,687.00</td> </tr> <tr> <td>Dtto 6 Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza</td> <td>\$2,000.00</td> </tr> <tr> <td>Dtto 12 Acatlán de Osorio</td> <td>\$4,859.00</td> </tr> <tr> <td>Dtto 21 Teziutlan</td> <td>\$532.00</td> </tr> <tr> <td>Dtto 26 Xicotepéc</td> <td>\$2,099.00</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal Calpan</td> <td>\$4,157.00</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal Atlixco</td> <td>\$2,270.00</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal Chiautla</td> <td>\$6,538.00</td> </tr> <tr> <td>Presidencia Municipal Tlaltlauquitepec</td> <td>\$5,300.00</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="495 1422 1270 1469">OBSERVACIÓN PENDIENTE DE SUBSANAR POR FALTA DE FIRMA DE CANDIDATO EN EL FORMATO RESPECTIVO.</p>		Diferencias determinadas			Saldo al 31/12/04	Formato XVI Renglón número 23	Formato XVII Renglón número 13	Dtto 14 Tehuacán	\$74,241.00	\$	\$	Presidencia Municipal Calpan	\$57,009.00	\$102,469.00	\$98,312.00	Presidencia Municipal San Andrés Chulula	\$19,348.00	\$11,548.00	\$11,548.00	Presidencia Municipal Ajalpan	\$16,550.00	\$17,551.00	Coincide con el saldo en balanza	Presidencia Municipal Jopala	\$14,148.00	\$13,548.00	Coincide con el saldo en balanza	CANDIDATURA	IMPORTE FORMATO XVII Renglones 12 y 15	Dtto 1 Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	\$9,440.00	Dtto 5 Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	\$11,687.00	Dtto 6 Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	\$2,000.00	Dtto 12 Acatlán de Osorio	\$4,859.00	Dtto 21 Teziutlan	\$532.00	Dtto 26 Xicotepéc	\$2,099.00	Presidencia Municipal Calpan	\$4,157.00	Presidencia Municipal Atlixco	\$2,270.00	Presidencia Municipal Chiautla	\$6,538.00	Presidencia Municipal Tlaltlauquitepec	\$5,300.00	<p data-bbox="1296 807 2076 879">ARTÍCULO 38 FRACCIÓN D) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p>
	Diferencias determinadas																																																		
	Saldo al 31/12/04	Formato XVI Renglón número 23	Formato XVII Renglón número 13																																																
Dtto 14 Tehuacán	\$74,241.00	\$	\$																																																
Presidencia Municipal Calpan	\$57,009.00	\$102,469.00	\$98,312.00																																																
Presidencia Municipal San Andrés Chulula	\$19,348.00	\$11,548.00	\$11,548.00																																																
Presidencia Municipal Ajalpan	\$16,550.00	\$17,551.00	Coincide con el saldo en balanza																																																
Presidencia Municipal Jopala	\$14,148.00	\$13,548.00	Coincide con el saldo en balanza																																																
CANDIDATURA	IMPORTE FORMATO XVII Renglones 12 y 15																																																		
Dtto 1 Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	\$9,440.00																																																		
Dtto 5 Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	\$11,687.00																																																		
Dtto 6 Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza	\$2,000.00																																																		
Dtto 12 Acatlán de Osorio	\$4,859.00																																																		
Dtto 21 Teziutlan	\$532.00																																																		
Dtto 26 Xicotepéc	\$2,099.00																																																		
Presidencia Municipal Calpan	\$4,157.00																																																		
Presidencia Municipal Atlixco	\$2,270.00																																																		
Presidencia Municipal Chiautla	\$6,538.00																																																		
Presidencia Municipal Tlaltlauquitepec	\$5,300.00																																																		

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarado **IMPROCEDENTES** sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
5	SE DETERMINA A CONVERGENCIA UN IMPORTE DE \$ 167,159.14 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2.	TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
6	SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA INCURRIÓ EN LA OMISIÓN A REPORTAR EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE 7 (SIETE) INSERCIONES EN PRENSA, 68 (SESENTA Y OCHO) SPOTS RADIOFÓNICOS Y 110 (CIENTO DIEZ) SPOTS TELEVISIVOS PARA PROMOVER AL C. JOSÉ EDUARDO OCHOA JIMÉNEZ, CANDIDATO REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, MISMOS QUE SE DETALLAN EN LOS ANEXOS 3,4 Y 5.	ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 93 FRACCIÓN III Y 107 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Anexo 2

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	DICIEMBRE	1334	PD-20	EL AS DE OROS	G.C.	\$ 334.00	ATLIXCO	ALIMENTOS	EL COMPROBANTE NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS FISCALES: SIN DATOS DE IDENTIFICACIÓN FISCALES DEL PROVEEDOR	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
2	DICIEMBRE	1262	PD-31	JOSÉ JAIME CAMACHO OROZCO	G.C.	\$ 1,162.00	DISTRITO 6	ALIMENTOS	EL COMPROBANTE ESTA ALTERADO (IMPORTE MODIFICADO DE \$62 A \$1,162)	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
3	DICIEMBRE	36	PD-31	MERCEDES MORENO MATA	G.C.	\$ 180.00	DISTRITO 6	ALIMENTOS	EL COMPROBANTE ESTA ALTERADO (IMPORTE MODIFICADO DE \$80 A \$180)	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
4	DICIEMBRE	155	PD-33	LETICIA AMPARO BONILLA LÓPEZ	G.C.	\$ 2,400.00	DISTRITO 12	ALIMENTOS	COMPROBANTE CADUCO, IMPRESO EN MARZO DE 1994, NO REUNE REQUISITOS FISCALES VIGENTES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
5	DICIEMBRE	392	PD-33	LETICIA AMPARO BONILLA LÓPEZ	G.C.	\$ 3,450.00	DISTRITO 12	ALIMENTOS	COMPROBANTE CADUCO, IMPRESO EN MARZO DE 1994, NO REUNE REQUISITOS FISCALES VIGENTES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 7,526.00	Total ALIMENTOS			
6	DICIEMBRE	S/N	PD-21	ALFONSO CASTELLANOS MEDINA	G.C.	\$ 2,500.00	CALPAN	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO	EL COMPROBANTE NO REÚNE REQUISITOS FISCALES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 2,500.00	Total ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO			
7	DICIEMBRE	S/N	PD-21	JOAQUÍN XOPA TLANIPA	G.C.	\$ 5,000.00	CALPAN	ARRENDAMIENTO SILLAS, MANTELES Y SALONES	EL COMPROBANTE NO REÚNE REQUISITOS FISCALES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 5,000.00	Total ARRENDAMIENTO SILLAS, MANTELES Y SALONES			

Anexo 2

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
11	DICIEMBRE	246040602151	PD-21	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	G.C.	\$ 286.00	CALPAN	ENERGÍA ELÉCTRICA	EL SUSTENTO DOCUMENTAL (RECIBO Y TICKET DE PAGOS) FUERON PRESENTADOS EN COPIA SIMPLE, SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, DEBIENDO SEÑALAR QUE EN EL RECIBO Y TICKET DE PAGO NO COINCIDEN LOS IMPORTES	ARTÍCULOS 95 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 286.00	Total ENERGÍA ELÉCTRICA			
12	DICIEMBRE	54	PD-20	ERNESTO JIMÉNEZ ROSALES	G.C.	\$ 6,900.00	ATLIXCO	GRUPOS MUSICALES O VARIEDAD	EN EL RECIBO DE HONORARIOS NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES SEÑALADAS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 6,900.00	Total GRUPOS MUSICALES O VARIEDAD			
13	DICIEMBRE	S/N	PD-21	RUBÉN GUTIÉRREZ HERRERA	G.C.	\$ 9,200.00	CALPAN	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	EL COMPROBANTE NO REÚNE REQUISITOS FISCALES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
14	DICIEMBRE	ANEXO I	PD-23	BITÁCORA DE GASTOS MENORES SIN COMPROBANTES	G.C.	\$ 236.70	FRANCISCO Z. MENA	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	EL IMPORTE TOTAL DE LA BITÁCORA (\$1,500.00) EXCEDE EL MÁXIMO AUTORIZADO POR CANDIDATO (\$1,263.60); SE OMITIÓ LA FIRMA DE AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO EN LA BITÁCORA Y EN LOS RECIBOS ANEXOS, Y LA FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS PAGOS EN LOS RECIBOS REFERIDOS, ASÍ COMO EL SUSTENTO DOCUMENTAL NO CONTIENE EL SELLO DEL PARTIDO	ARTÍCULOS 95 Y 96 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
15	DICIEMBRE	NO DISPONIBLE	PD-25	NO DISPONIBLE	G.C.	\$ 11,400.00	LIBRES	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE OMITIÓ LA PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES QUE RESPALDEN EL GASTO REGISTRADO	ARTÍCULO 38 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
16	DICIEMBRE	S/N	PD-27	GENARO BASILIO MARTÍN	G.C.	\$ 6,080.00	TLATLAUQUITE PEC	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	EL COMPROBANTE NO REÚNE REQUISITOS FISCALES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Anexo 2

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
17	DICIEMBRE	S/N	PD-27	ELEUTERIO MELITON HIDALGO PARRA	G.C.	\$ 13,500.00	TLATLAUQUITE PEC	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	EL COMPROBANTE NO REÚNE REQUISITOS FISCALES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
18	DICIEMBRE	47	PD-29	SALVADOR VILLARCE LOA	G.C.	\$ 2,300.00	DISTRITO 3	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (MANTAS CANDIDATO DISTRITO 3)	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 42,716.70	Total MANTAS, BARDAS Y VOLANTES			
19	DICIEMBRE	3	PD-28	JOAQUÍN DÍAZ FLORES	G.C.	\$ 2,300.00	DISTRITO 1	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	LA FACTURA NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS FISCALES: SIN FECHA DE EXPEDICIÓN, ASÍ COMO, NO SE ASENTÓ EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO AL QUE SE DIO MANTENIMIENTO	ARTÍCULOS 95 Y 109 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
20	DICIEMBRE	4	PD-28	JOAQUÍN DÍAZ FLORES	G.C.	\$ 575.00	DISTRITO 1	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	LA FACTURA NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS FISCALES: SIN FECHA DE EXPEDICIÓN, ASÍ COMO, NO SE ASENTÓ EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO AL QUE SE DIO MANTENIMIENTO	ARTÍCULOS 95 Y 109 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 2,875.00	Total MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE			
21	DICIEMBRE	220	PD-32	ALICIA RAMÍREZ MUÑOZ	G.C.	\$ 500.00	DISTRITO 21	PRENSA ESCRITA	EL COMPROBANTE NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS FISCALES: SIN FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FACTURA	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 500.00	Total PRENSA ESCRITA			
23	DICIEMBRE	52	PD-20	ISMAEL MORENO RUGERIO	G.C.	\$ 4,289.50	ATLIXCO	PROPAGANDA UTILITARIA	EL COMPROBANTE ESTA ALTERADO (ELABORADO A MÁQUINA DE ESCRIBIR Y MANUSCRITA CON DOS TINTAS DIFERENTES)	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
24	DICIEMBRE	519	PD-27	GUILLERMO ZARAY ÁVILA	G.C.	\$ 500.00	TLATLAUQUITE PEC	PROPAGANDA UTILITARIA	EL COMPROBANTE NO REÚNE REQUISITOS FISCALES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Anexo 2

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
25	DICIEMBRE	514	PD-27	GUILLERMO ZARAY ÁVILA	G.C.	\$ 4,000.00	TLATLAUQUITE PEC	PROPAGANDA UTILITARIA	EL COMPROBANTE NO REUNE REQUISITOS FISCALES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
27	DICIEMBRE	2831	PD-30	COMERCIALIZADORA GRECO	G.C.	\$ 9,775.00	DISTRITO 5	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (DÍPTICOS CANDIDATO DISTRITO 5)	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
28	DICIEMBRE	2535	PD-30	TOMÁS FRANCISCO SÁNCHEZ TEXIS	G.C.	\$ 881.94	DISTRITO 5	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (PLAYERAS CANDIDATO DISTRITO 5)	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 19,446.44	Total PROPAGANDA UTILITARIA			
29	SEPTIEMBRE	49774	PE-3	ORAGOL S.A. DE C.V.	G.C.	\$ 25,865.00	DISTRITOS 1 AL 26	RADIO SPOTS	EL SUSTENTO DOCUMENTAL NO INCLUYE EL NOMBRE DE LA CAMPAÑA O SLOGAN, TEXTO DEL MENSAJE Y LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE CADA PROMOCIONAL DIFUNDIDO, ASÍ COMO, SE REQUIERE QUE JUSTIFIQUE RAZONABLEMENTE EL OBJETO Y LAS SITUACIONES QUE PROVOCARON QUE LA EROGACIÓN FUERA EFECTUADA EN POZA RICA, VERACRUZ	ARTÍCULOS 111 Y 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
30	SEPTIEMBRE	35261	PE-10	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA ESTRELLAS DE ORO DE PUEBLA S.A.	G.C.	\$ 33,534.00	GOBERNADOR, DISTRITOS 1 AL 26 Y MUNICIPIOS	RADIO SPOTS	EL SUSTENTO DOCUMENTAL NO INCLUYE EL TEXTO DEL MENSAJE, ASÍ COMO, LA FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN DE CADA PROMOCIONAL DIFUNDIDO	ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
31	SEPTIEMBRE	6113	PE-22	ARTURO ZORRILLA MARTÍNEZ	G.C.	\$ 20,010.00	GOBERNADOR, DISTRITOS 1 AL 26 Y MUNICIPIOS	RADIO SPOTS	EL SUSTENTO DOCUMENTAL NO INCLUYE EL TEXTO DEL MENSAJE TRANSMITIDO	ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 79,409.00	Total RADIO SPOTS			
						\$ 167,159.14	Total general			
						J \$ -				
						NJ \$ 167,159.14				

CLAVES:
 PD = PÓLIZA DE DIARIO



Anexo 2

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Convergencia, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
-----------------------	-----	---------------------	----------------------	-----------------------	-------	---------	---------	-------	-------------	------------------

PE = PÓLIZA DE EGRESOS

G.C. = GASTOS DE CAMPAÑA

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: CONVERGENCIA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE INSERCIONES EN Prensa OMITIDAS A REPORTAR POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA

No.	PLAZA	PERIÓDICO	GRUPO EDITORIAL	FECHA	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	SECCIÓN	PARTIDO	TIPO DE CAMPAÑA	GÉNERO PERIODÍSTICO	COLOR	ALTO (cms)	COLUMNA	ÁREA	TIPO DE ANUNCIO	PÁGINA	IMAGEN
1	Puebla	Síntesis	Asoc. Periodística Síntesis	11-Oct-04	Lun	2	Región	Convergencia	Alcaldía Puebla	Publicidad Pagada	T/C	26	4	0.25	Cuarto de Plana	2	PUE-PUB-196
2	Puebla	Síntesis	Asoc. Periodística Síntesis	25-Oct-04	Lun	2	Región	Convergencia	Alcaldía Puebla	Publicidad Pagada	T/C	26.5	4	0.25	Cuarto de Plana	2	PUE-PUB-273
3	Puebla	Síntesis	Asoc. Periodística Síntesis	1-Nov-04	Lun	2	Región	Convergencia	Alcaldía Puebla	Publicidad Pagada	T/C	26	4	0.25	Cuarto de Plana	19	PUE-PUB-327
4	Puebla	Síntesis	Asoc. Periodística Síntesis	3-Nov-04	Mie	4	Región	Convergencia	Alcaldía Puebla	Publicidad Pagada	T/C	26	4	0.25	Cuarto de Plana	2	PUE-PUB-335
5	Puebla	Síntesis	Asoc. Periodística Síntesis	4-Nov-04	Jue	5	Región	Convergencia	Alcaldía Puebla	Publicidad Pagada	T/C	26	4	0.25	Cuarto de Plana	2	PUE-PUB-339
6	Puebla	Síntesis	Asoc. Periodística Síntesis	5-Nov-04	Vie	6	Región	Convergencia	Alcaldía Puebla	Publicidad Pagada	T/C	26	4	0.25	Cuarto de Plana	2	PUE-PUB-345
7	Puebla	Síntesis	Asoc. Periodística Síntesis	8-Nov-04	Lun	2	Región	Convergencia	Alcaldía Puebla	Publicidad Pagada	T/C	26	4	0.25	Cuarto de Plana	20	PUE-PUB-377

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: CONVERGENCIA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS RADIOFÓNICOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA

NÚMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	GRUPO	CANAL	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
1	XECD	XECD RADIO DE VERDAD	ORO	1,170 KHZ	11/10/2004	8:00:23	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
2	XECD	XECD RADIO DE VERDAD	ORO	1,170 KHZ	15/10/2004	6:29:38	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
3	XHNP	LA GRUPERA	ACIR	89.3 MHZ	11/10/2004	10:53:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
4	XHNP	LA GRUPERA	ACIR	89.3 MHZ	11/10/2004	11:30:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
5	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	11/10/2004	8:01:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
6	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	11/10/2004	11:30:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
7	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	12/10/2004	6:26:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
8	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	12/10/2004	8:02:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
9	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	12/10/2004	11:47:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
10	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	12/10/2004	12:35:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
11	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	12/10/2004	13:23:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
12	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	12/10/2004	15:17:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
13	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	13/10/2004	16:53:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: CONVERGENCIA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS RADIOFÓNICOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA

NÚMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	GRUPO	CANAL	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
14	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	13/10/2004	17:31:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
15	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	13/10/2004	18:35:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
16	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	13/10/2004	19:10:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
17	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	13/10/2004	19:11:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
18	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	14/10/2004	10:54:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
19	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	14/10/2004	12:57:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
20	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	14/10/2004	13:26:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
21	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	14/10/2004	15:14:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
22	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	15/10/2004	8:18:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
23	XECD	XECD RADIO DE VERDAD	ORO	1,170 KHZ	18/10/2004	8:05:31	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
24	XECD	XECD RADIO DE VERDAD	ORO	1,170 KHZ	19/10/2004	6:37:12	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
25	XECD	XECD RADIO DE VERDAD	ORO	1,170 KHZ	20/10/2004	6:31:45	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: CONVERGENCIA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS RADIOFÓNICOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA

NÚMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	GRUPO	CANAL	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
26	XECD	XECD RADIO DE VERDAD	ORO	1,170 KHZ	21/10/2004	6:34:23	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
27	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	18/10/2004	6:25:13	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
28	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	18/10/2004	20:47:37	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
29	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	6:37:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
30	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	12:32:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
31	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	13:18:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
32	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	15:13:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
33	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	16:01:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
34	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	17:31:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
35	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	18:33:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
36	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	19:07:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
37	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	20:49:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
38	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	20/10/2004	7:32:11	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
39	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	20/10/2004	11:53:14	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: CONVERGENCIA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS RADIOFÓNICOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA

NÚMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	GRUPO	CANAL	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
40	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	20/10/2004	12:29:05	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
41	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	20/10/2004	21:43:33	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
42	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	6:34:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
43	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	8:43:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
44	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	10:49:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
45	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	11:31:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
46	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	12:33:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
47	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	13:24:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
48	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	16:15:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
49	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	18:33:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
50	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	19:09:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
51	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	20:46:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
52	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	8:13:57	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: CONVERGENCIA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS RADIOFÓNICOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA

NÚMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	GRUPO	CANAL	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
53	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	9:18:11	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
54	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	11:11:46	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
55	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	11:29:53	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
56	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	11:54:51	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
57	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	12:20:51	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
58	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	12:40:59	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
59	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	13:29:19	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
60	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	13:49:57	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
61	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	14:08:36	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: CONVERGENCIA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS RADIOFÓNICOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA

NÚMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	GRUPO	CANAL	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
62	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	14:12:55	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
63	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	14:54:09	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
64	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	03/11/2004	8:24:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
65	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	03/11/2004	11:12:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
66	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	03/11/2004	11:27:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
67	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	05/11/2004	8:11:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
68	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	05/11/2004	12:36:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: CONVERGENCIA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
1	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	23/10/2004	15:03:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
2	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	23/10/2004	15:59:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
3	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	23/10/2004	17:49:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
4	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	23/10/2004	18:55:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
5	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	23/10/2004	19:52:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
6	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	23/10/2004	23:28:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HISTORIAS ENGARZADAS
7	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	24/10/2004	12:47:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LOS SANCHEZ
8	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	24/10/2004	15:15:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	ESPECIAL
9	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	24/10/2004	16:50:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
10	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	24/10/2004	23:27:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	SEXOS EN GUERRA
11	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	27/10/2004	14:10:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	COMO EN EL CINE
12	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	27/10/2004	16:20:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA VIDA ES UNA CANCION
13	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	18:53:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
14	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	19:10:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
15	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	19:11:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
16	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	20:09:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
17	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	20:18:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER



ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: CONVERGENCIA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
18	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	20:19:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
19	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	27/10/2004	21:13:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA HEREDERA
20	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	28/10/2004	10:11:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CADA MAÑANA
21	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	28/10/2004	12:45:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CON SELLO DE MUJER
22	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	28/10/2004	15:30:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS VESPERTINO
23	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	28/10/2004	18:39:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	VENTANEANDO
24	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	29/10/2004	10:05:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CADA MAÑANA
25	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	29/10/2004	12:40:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CON SELLO DE MUJER
26	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	29/10/2004	13:33:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CON SELLO DE MUJER
27	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	29/10/2004	14:35:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	COMO EN EL CINE
28	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	29/10/2004	16:43:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA VIDA ES UNA CANCION
29	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	30/10/2004	13:30:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HIT POPULAR
30	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	30/10/2004	15:38:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	ESPECIAL MUSICAL
31	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	30/10/2004	16:17:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA VIDA ES UNA CANCION
32	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	30/10/2004	18:52:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
33	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	30/10/2004	20:52:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
34	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	12:04:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: CONVERGENCIA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
35	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	12:51:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
36	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	16:43:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
37	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	19:09:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	APLAUSO APLAUSO
38	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	21:03:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	APLAUSO APLAUSO
39	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	23:52:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	SEXOS EN GUERRA
40	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	9:45:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CADA MAÑANA
41	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	12:44:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CON SELLO DE MUJER
42	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	12:56:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CON SELLO DE MUJER
43	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	16:42:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA VIDA ES UNA CANCION
44	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	19:44:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LAS JUANAS
45	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	02/11/2004	8:44:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CADA MAÑANA
46	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	02/11/2004	16:17:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA VIDA ES UNA CANCION
47	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	02/11/2004	19:46:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LAS JUANAS
48	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	03/11/2004	9:12:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CADA MAÑANA
49	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	03/11/2004	15:52:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
50	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	03/11/2004	15:53:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
51	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	03/11/2004	16:57:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: CONVERGENCIA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
52	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	03/11/2004	16:58:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
53	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	03/11/2004	17:21:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LO QUE CALLAMOS LAS MUJERES
54	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	7:42:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	A.M.
55	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	15:09:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
56	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	15:47:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
57	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	16:09:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
58	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	17:20:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LO QUE CALLAMOS LAS MUJERES
59	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	19:16:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LAS JUANAS
60	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	21:33:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA HEREDERA
61	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	22:37:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS NOCTURNO
62	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	22:57:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PELICULA
63	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	05/11/2004	12:29:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CON SELLO DE MUJER
64	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	05/11/2004	16:18:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA VIDA ES UNA CANCION
65	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	05/11/2004	19:24:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LAS JUANAS
66	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	06/11/2004	14:32:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS VESPERTINO
67	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	06/11/2004	18:01:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
68	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	06/11/2004	19:00:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: CONVERGENCIA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
69	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	06/11/2004	19:50:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
70	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	06/11/2004	20:01:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
71	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	11:13:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	TEMPRANITO
72	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	12:11:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PELICULA
73	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	13:14:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PELICULA
74	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	15:01:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
75	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	15:57:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
76	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	19:07:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	APLAUSO APLAUSO
77	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	20:14:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	APLAUSO APLAUSO
78	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	20:53:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	APLAUSO APLAUSO
79	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	09/11/2004	9:42:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CADA MAÑANA
80	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:01:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
81	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:29:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
82	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:30:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
83	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:33:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
84	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:34:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
85	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:44:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: CONVERGENCIA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
86	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:58:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
87	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:06:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
88	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:18:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
89	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:19:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
90	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:20:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
91	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:21:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
92	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:23:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
93	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:44:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
94	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:50:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
95	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:51:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
96	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	10/11/2004	9:15:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CADA MAÑANA
97	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	10/11/2004	11:30:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CON SELLO DE MUJER
98	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	13:56:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	A QUIEN CORRESPONDA
99	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	15:18:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	DESDE CERO
100	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	15:26:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	DESDE CERO
101	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	15:51:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PELICULA
102	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	17:49:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PELICULA



ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARTIDO POLÍTICO REVISADO: CONVERGENCIA
TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA
PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004
RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
103	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	19:23:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	AY CARAMBA NOCTURNO
104	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	19:53:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
105	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	20:00:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
106	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	20:03:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
107	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	21:19:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
108	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	22:18:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LOS SIMPSON
109	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	22:52:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LOS SIMPSON
110	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	23:22:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER

ANEXO UNO RELACIÓN DE OBSERVACIONES GENERALES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																									
1	<p>DE LA REVISIÓN DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES, SE DETERMINAN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:</p> <p>a. SE DETERMINA, EN LAS PÓLIZAS DE INGRESOS NÚMEROS 3, 4 Y 5 DE OCTUBRE; 6, 7, 8, 9 Y 10 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2004, LA OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES POR LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE ALGUNOS CANDIDATOS APORTARON PARA SUS RESPECTIVAS CAMPAÑAS</p> <p>b. LAS APORTACIONES EN DINERO REALIZADAS POR LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS, SOBREPASAN EL LÍMITE DE APORTACIÓN POR PERSONA (\$ 11,710.03) QUE SEÑALA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Mes Póliza</th> <th>Candidato / Municipio o Distrito</th> <th>Aportación</th> <th>Tope</th> <th>Excedente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Oct</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ing-3</td> <td>Jorge Enrique Moctezuma Yano / Distrito 5</td> <td style="text-align: right;">\$13,459.00</td> <td style="text-align: right;">\$11,710.03</td> <td style="text-align: right;">\$1,748.97</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Dic</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ing-6</td> <td>Porfirio Loeza Aguilar / Tlatlauguitepec</td> <td style="text-align: right;">\$66,455.00</td> <td style="text-align: right;">\$11,710.03</td> <td style="text-align: right;">\$54,744.97</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ing-7</td> <td>Enrique Cerón Flores / Libres</td> <td style="text-align: right;">\$59,392.00</td> <td style="text-align: right;">\$11,710.03</td> <td style="text-align: right;">\$47,681.97</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ing-10</td> <td>Alfonso Andrés Mateo Morales / Calpan</td> <td style="text-align: right;">\$36,560.00</td> <td style="text-align: right;">\$11,710.03</td> <td style="text-align: right;">\$24,849.97</td> </tr> </tbody> </table> <p>c. SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA SOBREPASA EL LÍMITE DE APORTACIÓN ANUAL (\$179,759.22), SEÑALADO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PUEDE RECIBIR DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES, EN VIRTUD DE QUE RECIBIÓ APORTACIONES POR UN IMPORTE DE \$181,122.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Total aportaciones recibidas</th> <th>Tope</th> <th>Excedente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: right;">\$ 181,122.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 179,759.22</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,362.78</td> </tr> </tbody> </table>	Mes Póliza	Candidato / Municipio o Distrito	Aportación	Tope	Excedente	Oct					Ing-3	Jorge Enrique Moctezuma Yano / Distrito 5	\$13,459.00	\$11,710.03	\$1,748.97	Dic					Ing-6	Porfirio Loeza Aguilar / Tlatlauguitepec	\$66,455.00	\$11,710.03	\$54,744.97	Ing-7	Enrique Cerón Flores / Libres	\$59,392.00	\$11,710.03	\$47,681.97	Ing-10	Alfonso Andrés Mateo Morales / Calpan	\$36,560.00	\$11,710.03	\$24,849.97	Total aportaciones recibidas	Tope	Excedente	\$ 181,122.00	\$ 179,759.22	\$ 1,362.78	<p>ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN C), 55 Y 66 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 48 FRACCIÓN I Y II INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS, IDENTIFICADO CON EL NUMERO CG/AC-052/04 Y ARTÍCULOS 64 Y 73 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 48 FRACCIÓN II INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS, IDENTIFICADO CON EL NUMERO CG/AC-052/04 Y ARTÍCULOS 64 Y 73 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</p>
Mes Póliza	Candidato / Municipio o Distrito	Aportación	Tope	Excedente																																							
Oct																																											
Ing-3	Jorge Enrique Moctezuma Yano / Distrito 5	\$13,459.00	\$11,710.03	\$1,748.97																																							
Dic																																											
Ing-6	Porfirio Loeza Aguilar / Tlatlauguitepec	\$66,455.00	\$11,710.03	\$54,744.97																																							
Ing-7	Enrique Cerón Flores / Libres	\$59,392.00	\$11,710.03	\$47,681.97																																							
Ing-10	Alfonso Andrés Mateo Morales / Calpan	\$36,560.00	\$11,710.03	\$24,849.97																																							
Total aportaciones recibidas	Tope	Excedente																																									
\$ 181,122.00	\$ 179,759.22	\$ 1,362.78																																									
2	SE DETERMINA LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE:	ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO																																									

ANEXO UNO RELACIÓN DE OBSERVACIONES GENERALES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL									
	a. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA b. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS c. RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES d. CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES e. CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO f. CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE g. CONTROL DE EVENTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO h. CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS i. CONTROL DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS CONCENTRADO POR PERSONA j. DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES k. DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES l. DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO m. DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO									
3	SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN QUE INCLUYA EL CIERRE CONTABLE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA PÓLIZA DONDE SE HAYA REGISTRADO LOS ASIENTOS CONTABLES RESPECTIVOS A DICHO CIERRE	ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO									
4	DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII), SE OBSERVA LO SIGUIENTE: a. SE DETERMINA LA OMISIÓN A EFECTUAR LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII) DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS: <table border="1" style="margin-left: 40px; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">TIPO DE ELECCIÓN</th> <th style="text-align: center;">DISTRITO Y/O MUNICIPIO</th> <th style="text-align: center;">CANDIDATO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Gobernador</td> <td style="text-align: center;">Estado de Puebla</td> <td style="text-align: center;">Fernando Mirón Terrón</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Diputados M.R.</td> <td style="text-align: center;">Dtto 16 Tepeaca</td> <td style="text-align: center;">Miguel Cortés García</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO Y/O MUNICIPIO	CANDIDATO	Gobernador	Estado de Puebla	Fernando Mirón Terrón	Diputados M.R.	Dtto 16 Tepeaca	Miguel Cortés García	ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
TIPO DE ELECCIÓN	DISTRITO Y/O MUNICIPIO	CANDIDATO									
Gobernador	Estado de Puebla	Fernando Mirón Terrón									
Diputados M.R.	Dtto 16 Tepeaca	Miguel Cortés García									

ANEXO UNO RELACIÓN DE OBSERVACIONES GENERALES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																					
	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Diputados M.R.</td> <td>Dtto 18 Acatzingo</td> <td>Virginia Quiterio Montiel</td> </tr> <tr> <td>Diputados M.R.</td> <td>Dtto 25 Huauchinango</td> <td>Emilia de la Luz Chequer Trejo</td> </tr> <tr> <td>Miembros de Ayuntamiento</td> <td>Puebla</td> <td>José Eduardo Ochoa Jiménez</td> </tr> <tr> <td>Miembros de Ayuntamiento</td> <td>Huejotzingo</td> <td>Francisco Alonso Escárcega</td> </tr> <tr> <td>Miembros de Ayuntamiento</td> <td>Tehuacan</td> <td>Rosa Luna Salgado</td> </tr> <tr> <td>Miembros de Ayuntamiento</td> <td>San Salvador el seco</td> <td>Antonio Bonilla Guzmán</td> </tr> <tr> <td>Miembros de Ayuntamiento</td> <td>Huauchinango</td> <td>Edgar Sánchez Gómez</td> </tr> </table>	Diputados M.R.	Dtto 18 Acatzingo	Virginia Quiterio Montiel	Diputados M.R.	Dtto 25 Huauchinango	Emilia de la Luz Chequer Trejo	Miembros de Ayuntamiento	Puebla	José Eduardo Ochoa Jiménez	Miembros de Ayuntamiento	Huejotzingo	Francisco Alonso Escárcega	Miembros de Ayuntamiento	Tehuacan	Rosa Luna Salgado	Miembros de Ayuntamiento	San Salvador el seco	Antonio Bonilla Guzmán	Miembros de Ayuntamiento	Huauchinango	Edgar Sánchez Gómez	
Diputados M.R.	Dtto 18 Acatzingo	Virginia Quiterio Montiel																					
Diputados M.R.	Dtto 25 Huauchinango	Emilia de la Luz Chequer Trejo																					
Miembros de Ayuntamiento	Puebla	José Eduardo Ochoa Jiménez																					
Miembros de Ayuntamiento	Huejotzingo	Francisco Alonso Escárcega																					
Miembros de Ayuntamiento	Tehuacan	Rosa Luna Salgado																					
Miembros de Ayuntamiento	San Salvador el seco	Antonio Bonilla Guzmán																					
Miembros de Ayuntamiento	Huauchinango	Edgar Sánchez Gómez																					
5	SE DETERMINA A CONVERGENCIA UN IMPORTE DE \$ 100,877.44 (CIEN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2.	TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO																					
6	SE DETERMINA QUE EL PARTIDO POLÍTICO CONVERGENCIA INCURRIÓ EN LA OMISIÓN A REPORTAR EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE 7 (SIETE) INSERCIÓNES EN PRENSA, 68 (SESENTA Y OCHO) SPOTS RADIOFÓNICOS Y 110 (CIENTO DIEZ) SPOTS TELEVISIVOS PARA PROMOVER AL C. JOSÉ EDUARDO OCHOA JIMÉNEZ, CANDIDATO REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZÁRAGOZA, MISMOS QUE SE DETALLAN EN LOS ANEXOS 3,4 Y 5.	ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 93 FRACCIÓN III Y 107 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO																					

ANEXO DOS

RELACIÓN DE COMPROBANTES QUE PRESENTAN ERRORES U OMISIONES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	DICIEMBRE	1334	PD-20	EL AS DE OROS	G.C.	\$ 334.00	ATLIXCO	ALIMENTOS	EL COMPROBANTE NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS FISCALES: SIN DATOS DE IDENTIFICACIÓN FISCALES DEL PROVEEDOR	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
2	DICIEMBRE	1262	PD-31	JOSÉ JAIME CAMACHO OROZCO	G.C.	\$ 1,162.00	DISTRITO 6	ALIMENTOS	EL COMPROBANTE ESTA ALTERADO (IMPORTE MODIFICADO DE \$62 A \$1,162)	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
3	DICIEMBRE	36	PD-31	MERCEDES MORENO MATA	G.C.	\$ 180.00	DISTRITO 6	ALIMENTOS	EL COMPROBANTE ESTA ALTERADO (IMPORTE MODIFICADO DE \$80 A \$180)	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
4	DICIEMBRE	155	PD-33	LETICIA AMPARO BONILLA LÓPEZ	G.C.	\$ 2,400.00	DISTRITO 12	ALIMENTOS	COMPROBANTE CADUCO, IMPRESO EN MARZO DE 1994, NO REÚNE REQUISITOS FISCALES VIGENTES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
5	DICIEMBRE	392	PD-33	LETICIA AMPARO BONILLA LÓPEZ	G.C.	\$ 3,450.00	DISTRITO 12	ALIMENTOS	COMPROBANTE CADUCO, IMPRESO EN MARZO DE 1994, NO REÚNE REQUISITOS FISCALES VIGENTES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 7,526.00	Total ALIMENTOS			
1	DICIEMBRE	S/N	PD-21	ALFONSO CASTELLANOS MEDINA	G.C.	\$ 2,500.00	CALPAN	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO	EL COMPROBANTE NO REÚNE REQUISITOS FISCALES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 2,500.00	Total ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE SONIDO			
1	DICIEMBRE	S/N	PD-21	JOAQUÍN XOPA TLANIPA	G.C.	\$ 5,000.00	CALPAN	ARRENDAMIENTO SILLAS, MANTELES Y SALONES	EL COMPROBANTE NO REÚNE REQUISITOS FISCALES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 5,000.00	Total ARRENDAMIENTO SILLAS, MANTELES Y SALONES			

ANEXO DOS
RELACIÓN DE COMPROBANTES QUE PRESENTAN ERRORES U OMISIONES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	DICIEMBRE	246040602151	PD-21	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	G.C.	\$ 286.00	CALPAN	ENERGÍA ELÉCTRICA	EL SUSTENTO DOCUMENTAL (RECIBO Y TICKET DE PAGOS) FUERON PRESENTADOS EN COPIA SIMPLE, SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, DEBIENDO SEÑALAR QUE EN EL RECIBO Y TICKET DE PAGO NO COINCIDEN LOS IMPORTES	ARTÍCULOS 95 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 286.00	Total ENERGÍA ELÉCTRICA			
1	DICIEMBRE	54	PD-20	ERNESTO JIMÉNEZ ROSALES	G.C.	\$ 6,900.00	ATLIXCO	GRUPOS MUSICALES O VARIEDAD	EN EL RECIBO DE HONORARIOS NO SE EFECTUARON LAS RETENCIONES SEÑALADAS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 6,900.00	Total GRUPOS MUSICALES O VARIEDAD			
1	DICIEMBRE	47	PD-29	SALVADOR VILLARCE LOA	G.C.	\$ 2,300.00	DISTRITO 3	MANTAS, BARDAS Y VOLANTES	SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE LA EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (MANTAS CANDIDATO DISTRITO 3)	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 2,300.00	Total MANTAS, BARDAS Y VOLANTES			
1	DICIEMBRE	3	PD-28	JOAQUÍN DÍAZ FLORES	G.C.	\$ 2,300.00	DISTRITO 1	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	LA FACTURA NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS FISCALES: SIN FECHA DE EXPEDICIÓN, ASÍ COMO, NO SE ASENTÓ EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO AL QUE SE DIO MANTENIMIENTO	ARTÍCULOS 95 Y 109 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
2	DICIEMBRE	4	PD-28	JOAQUÍN DÍAZ FLORES	G.C.	\$ 575.00	DISTRITO 1	MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE	LA FACTURA NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS FISCALES: SIN FECHA DE EXPEDICIÓN, ASÍ COMO, NO SE ASENTÓ EN EL COMPROBANTE EL NÚMERO DE PLACAS DEL VEHÍCULO AL QUE SE DIO MANTENIMIENTO	ARTÍCULOS 95 Y 109 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 2,875.00	Total MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE			
1	DICIEMBRE	220	PD-32	ALICIA RAMÍREZ MUÑOZ	G.C.	\$ 500.00	DISTRITO 21	PRENSA ESCRITA	EL COMPROBANTE NO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS FISCALES: SIN FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FACTURA	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 500.00	Total PRENSA ESCRITA			
1	DICIEMBRE	52	PD-20	ISMAEL MORENO RUGERIO	G.C.	\$ 4,289.50	ATLIXCO	PROPAGANDA UTILITARIA	EL COMPROBANTE ESTA ALTERADO (ELABORADO A MÁQUINA DE ESCRIBIR Y MANUSCRITA CON DOS TINTAS DIFERENTES)	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ANEXO DOS
RELACIÓN DE COMPROBANTES QUE PRESENTAN ERRORES U OMISIONES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
2	DICIEMBRE	519	PD-27	GUILLERMO ZARAY ÁVILA	G.C.	\$ 500.00	TLATLAUQUITE PEC	PROPAGANDA UTILITARIA	EL COMPROBANTE NO REÚNE REQUISITOS FISCALES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
3	DICIEMBRE	514	PD-27	GUILLERMO ZARAY ÁVILA	G.C.	\$ 4,000.00	TLATLAUQUITE PEC	PROPAGANDA UTILITARIA	EL COMPROBANTE NO REÚNE REQUISITOS FISCALES	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
4	DICIEMBRE	2831	PD-30	COMERCIALIZADORA GRECO	G.C.	\$ 9,775.00	DISTRITO 5	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (DÍPTICOS CANDIDATO DISTRITO 5)	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
5	DICIEMBRE	2535	PD-30	TOMÁS FRANCISCO SÁNCHEZ TESIS	G.C.	\$ 881.94	DISTRITO 5	PROPAGANDA UTILITARIA	SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA Y PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (PLAYERAS CANDIDATO DISTRITO 5)	ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 19,446.44	Total PROPAGANDA UTILITARIA			
1	SEPTIEMBRE	35261	PE-10	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA ESTRELLAS DE ORO DE PUEBLA S.A.	G.C.	\$ 33,534.00	GOBERNADOR, DISTRITOS 1 AL 26 Y MUNICIPIOS	RADIO SPOTS	EL SUSTENTO DOCUMENTAL NO INCLUYE EL TEXTO DEL MENSAJE, ASÍ COMO, LA FECHA Y HORA DE TRANSMISIÓN DE CADA PROMOCIONAL DIFUNDIDO	ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
2	SEPTIEMBRE	6113	PE-22	ARTURO ZORRILLA MARTÍNEZ	G.C.	\$ 20,010.00	GOBERNADOR, DISTRITOS 1 AL 26 Y MUNICIPIOS	RADIO SPOTS	EL SUSTENTO DOCUMENTAL NO INCLUYE EL TEXTO DEL MENSAJE TRANSMITIDO	ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
						\$ 53,544.00	Total RADIO SPOTS			
						\$ 100,877.44	Total general			
						J \$ -				
						NJ \$ 100,877.44				

CLAVES:
PD = PÓLIZA DE DIARIO
PE = PÓLIZA DE EGRESOS
G.C. = GASTOS DE CAMPAÑA

ANEXO TRES

RELACIÓN DE INSERCIÓNES EN PRENSA OMITIDAS A REPORTAR

No.	PLAZA	PERIÓDICO	GRUPO EDITORIAL	FECHA	DÍA DE LA SEMANA	DÍA	SECCIÓN	PARTIDO	TIPO DE CAMPAÑA	GÉNERO PERIÓDÍSTICO	COLOR	ALTO (cms)	COLUMNA	ÁREA	TIPO DE ANUNCIO	PÁGINA	IMAGEN
1	Puebla	Síntesis	Asoc. Periodística Síntesis	11-Oct-04	Lun	2	Región	Convergencia	Alcaldía Puebla	Publicidad Pagada	T/C	26	4	0.25	Cuarto de Plana	2	PUE-PUB-196
2	Puebla	Síntesis	Asoc. Periodística Síntesis	25-Oct-04	Lun	2	Región	Convergencia	Alcaldía Puebla	Publicidad Pagada	T/C	26.5	4	0.25	Cuarto de Plana	2	PUE-PUB-273
3	Puebla	Síntesis	Asoc. Periodística Síntesis	1-Nov-04	Lun	2	Región	Convergencia	Alcaldía Puebla	Publicidad Pagada	T/C	26	4	0.25	Cuarto de Plana	19	PUE-PUB-327
4	Puebla	Síntesis	Asoc. Periodística Síntesis	3-Nov-04	Mie	4	Región	Convergencia	Alcaldía Puebla	Publicidad Pagada	T/C	26	4	0.25	Cuarto de Plana	2	PUE-PUB-335
5	Puebla	Síntesis	Asoc. Periodística Síntesis	4-Nov-04	Jue	5	Región	Convergencia	Alcaldía Puebla	Publicidad Pagada	T/C	26	4	0.25	Cuarto de Plana	2	PUE-PUB-339
6	Puebla	Síntesis	Asoc. Periodística Síntesis	5-Nov-04	Vie	6	Región	Convergencia	Alcaldía Puebla	Publicidad Pagada	T/C	26	4	0.25	Cuarto de Plana	2	PUE-PUB-345
7	Puebla	Síntesis	Asoc. Periodística Síntesis	8-Nov-04	Lun	2	Región	Convergencia	Alcaldía Puebla	Publicidad Pagada	T/C	26	4	0.25	Cuarto de Plana	20	PUE-PUB-377

ANEXO CUATRO

RELACIÓN DE SPOTS RADIOFÓNICOS OMITIDOS A REPORTAR

NÚMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	GRUPO	CANAL	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
1	XECD	XECD RADIO DE VERDAD	ORO	1,170 KHZ	11/10/2004	8:00:23	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
2	XECD	XECD RADIO DE VERDAD	ORO	1,170 KHZ	15/10/2004	6:29:38	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
3	XHNP	LA GRUPERA	ACIR	89.3 MHZ	11/10/2004	10:53:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
4	XHNP	LA GRUPERA	ACIR	89.3 MHZ	11/10/2004	11:30:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
5	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	11/10/2004	8:01:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
6	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	11/10/2004	11:30:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
7	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	12/10/2004	6:26:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
8	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	12/10/2004	8:02:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
9	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	12/10/2004	11:47:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
10	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	12/10/2004	12:35:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
11	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	12/10/2004	13:23:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
12	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	12/10/2004	15:17:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
13	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	13/10/2004	16:53:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
14	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	13/10/2004	17:31:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL

ANEXO CUATRO

RELACIÓN DE SPOTS RADIOFÓNICOS OMITIDOS A REPORTAR

NÚMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	GRUPO	CANAL	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
15	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	13/10/2004	18:35:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
16	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	13/10/2004	19:10:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
17	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	13/10/2004	19:11:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
18	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	14/10/2004	10:54:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
19	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	14/10/2004	12:57:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
20	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	14/10/2004	13:26:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
21	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	14/10/2004	15:14:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
22	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	15/10/2004	8:18:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
23	XECD	XECD RADIO DE VERDAD	ORO	1,170 KHZ	18/10/2004	8:05:31	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
24	XECD	XECD RADIO DE VERDAD	ORO	1,170 KHZ	19/10/2004	6:37:12	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
25	XECD	XECD RADIO DE VERDAD	ORO	1,170 KHZ	20/10/2004	6:31:45	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
26	XECD	XECD RADIO DE VERDAD	ORO	1,170 KHZ	21/10/2004	6:34:23	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
27	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	18/10/2004	6:25:13	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL

ANEXO CUATRO

RELACIÓN DE SPOTS RADIOFÓNICOS OMITIDOS A REPORTAR

NÚMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	GRUPO	CANAL	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
28	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	18/10/2004	20:47:37	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
29	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	6:37:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
30	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	12:32:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
31	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	13:18:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
32	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	15:13:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
33	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	16:01:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
34	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	17:31:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
35	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	18:33:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
36	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	19:07:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
37	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	19/10/2004	20:49:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
38	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	20/10/2004	7:32:11	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
39	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	20/10/2004	11:53:14	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
40	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	20/10/2004	12:29:05	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
41	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	20/10/2004	21:43:33	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
42	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	6:34:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL

ANEXO CUATRO
RELACIÓN DE SPOTS RADIOFÓNICOS OMITIDOS A REPORTAR

NÚMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	GRUPO	CANAL	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
43	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	8:43:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
44	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	10:49:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
45	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	11:31:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
46	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	12:33:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
47	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	13:24:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
48	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	16:15:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
49	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	18:33:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
50	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	19:09:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
51	XHORO	RADYO ORO	ORO	94.9 MHZ	21/10/2004	20:46:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
52	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	8:13:57	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
53	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	9:18:11	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
54	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	11:11:46	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
55	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	11:29:53	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL

ANEXO CUATRO

RELACIÓN DE SPOTS RADIOFÓNICOS OMITIDOS A REPORTAR

NÚMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	GRUPO	CANAL	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
56	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	11:54:51	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
57	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	12:20:51	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
58	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	12:40:59	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
59	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	13:29:19	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
60	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	13:49:57	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
61	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	14:08:36	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
62	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	14:12:55	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
63	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	01/11/2004	14:54:09	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
64	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	03/11/2004	8:24:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
65	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	03/11/2004	11:12:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL

ANEXO CUATRO
RELACIÓN DE SPOTS RADIOFÓNICOS OMITIDOS A REPORTAR

NÚMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	GRUPO	CANAL	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
66	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	03/11/2004	11:27:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
67	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	05/11/2004	8:11:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL
68	XHVC	LA TROPICAL CALIENTE	MARCONI	102.1 MHZ	05/11/2004	12:36:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PROGRAMACION NORMAL

ANEXO CINCO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
1	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	23/10/2004	15:03:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
2	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	23/10/2004	15:59:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
3	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	23/10/2004	17:49:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
4	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	23/10/2004	18:55:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
5	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	23/10/2004	19:52:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
6	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	23/10/2004	23:28:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HISTORIAS ENGARZADAS
7	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	24/10/2004	12:47:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LOS SANCHEZ
8	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	24/10/2004	15:15:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	ESPECIAL
9	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	24/10/2004	16:50:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
10	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	24/10/2004	23:27:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	SEXOS EN GUERRA
11	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	27/10/2004	14:10:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	COMO EN EL CINE
12	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	27/10/2004	16:20:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA VIDA ES UNA CANCION
13	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	18:53:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
14	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	19:10:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
15	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	19:11:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
16	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	20:09:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
17	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	20:18:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
18	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	20:19:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
19	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	27/10/2004	21:13:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA HEREDERA
20	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	28/10/2004	10:11:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CADA MAÑANA

ANEXO CINCO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
21	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	28/10/2004	12:45:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CON SELLO DE MUJER
22	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	28/10/2004	15:30:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS VESPERTINO
23	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	28/10/2004	18:39:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	VENTANEANDO
24	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	29/10/2004	10:05:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CADA MAÑANA
25	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	29/10/2004	12:40:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CON SELLO DE MUJER
26	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	29/10/2004	13:33:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CON SELLO DE MUJER
27	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	29/10/2004	14:35:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	COMO EN EL CINE
28	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	29/10/2004	16:43:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA VIDA ES UNA CANCION
29	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	30/10/2004	13:30:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HIT POPULAR
30	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	30/10/2004	15:38:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	ESPECIAL MUSICAL
31	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	30/10/2004	16:17:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA VIDA ES UNA CANCION
32	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	30/10/2004	18:52:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
33	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	30/10/2004	20:52:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
34	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	12:04:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
35	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	12:51:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
36	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	16:43:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
37	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	19:09:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	APLAUSO APLAUSO
38	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	21:03:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	APLAUSO APLAUSO
39	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	23:52:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	SEXOS EN GUERRA
40	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	9:45:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CADA MAÑANA

ANEXO CINCO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
41	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	12:44:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CON SELLO DE MUJER
42	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	12:56:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CON SELLO DE MUJER
43	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	16:42:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA VIDA ES UNA CANCION
44	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	19:44:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LAS JUANAS
45	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	02/11/2004	8:44:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CADA MAÑANA
46	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	02/11/2004	16:17:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA VIDA ES UNA CANCION
47	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	02/11/2004	19:46:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LAS JUANAS
48	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	03/11/2004	9:12:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CADA MAÑANA
49	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	03/11/2004	15:52:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
50	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	03/11/2004	15:53:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
51	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	03/11/2004	16:57:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
52	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	03/11/2004	16:58:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
53	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	03/11/2004	17:21:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LO QUE CALLAMOS LAS MUJERES
54	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	7:42:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	A.M.
55	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	15:09:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
56	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	15:47:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
57	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	16:09:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
58	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	17:20:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LO QUE CALLAMOS LAS MUJERES
59	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	19:16:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LAS JUANAS
60	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	21:33:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA HEREDERA

ANEXO CINCO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
61	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	22:37:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS NOCTURNO
62	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	22:57:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PELICULA
63	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	05/11/2004	12:29:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CON SELLO DE MUJER
64	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	05/11/2004	16:18:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LA VIDA ES UNA CANCION
65	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	05/11/2004	19:24:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LAS JUANAS
66	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	06/11/2004	14:32:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS VESPERTINO
67	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	06/11/2004	18:01:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
68	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	06/11/2004	19:00:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
69	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	06/11/2004	19:50:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
70	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	06/11/2004	20:01:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
71	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	11:13:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	TEMPRANITO
72	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	12:11:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PELICULA
73	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	13:14:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PELICULA
74	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	15:01:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
75	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	15:57:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
76	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	19:07:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	APLAUSO APLAUSO
77	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	20:14:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	APLAUSO APLAUSO
78	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	20:53:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	APLAUSO APLAUSO
79	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	09/11/2004	9:42:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CADA MAÑANA
80	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:01:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO

ANEXO CINCO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
81	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:29:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
82	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:30:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
83	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:33:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
84	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:34:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
85	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:44:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
86	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:58:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
87	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:06:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
88	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:18:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
89	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:19:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
90	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:20:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
91	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:21:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
92	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:23:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
93	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:44:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
94	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:50:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	HECHOS PUEBLA MATUTINO
95	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:51:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
96	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	10/11/2004	9:15:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CADA MAÑANA
97	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	10/11/2004	11:30:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	CON SELLO DE MUJER
98	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	13:56:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	A QUIEN CORRESPONDA
99	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	15:18:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	DESDE CERO
100	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	15:26:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	DESDE CERO

ANEXO CINCO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
101	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	15:51:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PELICULA
102	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	17:49:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	PELICULA
103	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	19:23:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	AY CARAMBA NOCTURNO
104	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	19:53:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
105	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	20:00:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
106	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	20:03:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	10	FUTBOL SOCCER
107	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	21:19:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER
108	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	22:18:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LOS SIMPSON
109	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	22:52:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	LOS SIMPSON
110	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	23:22:00	ALCALDÍA PUEBLA	CONVERGENCIA	20	FUTBOL SOCCER